



Presidente: Sr. Imre HOLLAI (Hungría).

TEMA 30 DEL PROGRAMA

Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General

1. Sr. MADI SOILIH (Comoras) (*interpretación del francés*): En mi última intervención ante la Asamblea, el 6 de octubre pasado [20a. sesión], anuncié el debate que se iba a consagrar al problema que más preocupa al pueblo y al Gobierno comorano, es decir, la cuestión de la isla comorana de Mayotte.

2. Esta cuestión, que hoy vamos a considerar, figura en el programa de la Asamblea General desde el trigésimo primer período de sesiones, y cada año es objeto de un debate específico. Esto subraya la importancia que todos atribuimos a esta cuestión y también pone de manifiesto nuestra inquietud por el hecho de que hasta ahora no haya en perspectiva ninguna solución objetiva. Por lo tanto, quisiera hacer hoy, junto a ustedes, el balance de la situación y mostrar una vez más cómo un problema nacido de una injusticia ha podido ser explotado al punto de obstaculizar la reunificación de un pueblo unido naturalmente desde sus orígenes por vínculos de sangre. Con toda objetividad me esforzaré para aportar los elementos de información, algunos de los cuales tal vez no les sean desconocidos, con el único propósito de esclarecer nuestro debate.

3. Cada vez que hemos tenido que intervenir en este debate, ya sea a nivel de las Naciones Unidas o de todas las demás organizaciones internacionales y regionales en que está inscrito este tema, hemos reafirmado sin ambigüedades y con fuerza que Mayotte es y seguirá siendo tierra comorana. En efecto, durante más de un siglo de colonización de nuestro país por Francia, este país jamás negó ni puso en tela de juicio que Mayotte o cualquier otra isla de nuestro archipiélago perteneciera al conjunto comorano. Más aún, los sucesivos gobiernos franceses, fundándose en la historia, en numerosas ocasiones insistieron en la necesidad de respetar la unidad territorial de un país cuyo pueblo homogéneo comparte la misma lengua, la misma cultura y la misma religión.

4. De ese modo, resulta que todas las leyes francesas y disposiciones administrativas tomadas durante el período colonial consagraron del modo más neto la unidad del archipiélago de las Comoras. En su exposición de motivos, la Ley del 9 de mayo de 1946 referente a la autonomía administrativa del Archipiélago de las Comoras indicaba claramente: "La religión musulmana da al Archipiélago su fuerte unidad, reforzada por un dialecto único, el swahili." Esta unidad quedó reafirmada e inclusive consolidada el 3 de enero de 1968

cuando una ley francesa acordó la autonomía interna al Archipiélago de las Comoras.

5. Cuando a través de la presión popular, Francia reconoció la vocación de las Comoras por la independencia, el 15 de junio de 1973 se firmaron acuerdos entre representantes del Gobierno francés y del Gobierno local de las Comoras, fijando las condiciones de acceso a la independencia por parte del archipiélago. Entre otras cosas, esos acuerdos preveían, en su punto número uno, que se organizaría un referendo popular en las Comoras y que, si la mayoría de la población se pronunciaba a favor de la independencia, los resultados tomados globalmente para el conjunto de las cuatro islas tendrían el efecto de dar a la Asamblea General de Diputados, en funciones en esa época, los poderes de una Asamblea Constituyente y al Presidente del Consejo de Gobierno local las competencias y prerrogativas de Jefe de Estado.

6. De esa manera, conforme a los acuerdos del 15 de junio de 1973 y a la ley del 23 de noviembre de 1974 que organizaba el referendo de libre determinación, la población de las Comoras fue consultada acerca de su futuro, el día 22 de diciembre de 1974. Como una sola voz, el 95% de los comoranos se pronunció a favor de la independencia de su país, con una participación récord, superior al 97%. Por lo tanto, la respuesta fue clara. Al Parlamento y al Gobierno francés no les quedaba más que sacar las conclusiones que surgían de los resultados de esta consulta y aplicar pura y simplemente los acuerdos de junio de 1973, que vinculaban a ambas partes.

7. Es así como el proyecto de ley inicial del Gobierno francés, registrado el 10 de junio de 1975 en la Asamblea Nacional y que ratificaba el referendo de libre determinación, seguía el procedimiento convenido en los acuerdos de junio de 1973, es decir, la independencia global del archipiélago a partir de la fecha fijada de común acuerdo por el Gobierno francés y las autoridades territoriales.

8. Desgraciadamente, como un viento que cambia de pronto de dirección, las cosas salieron de otra manera. En lugar de respetar sus compromisos, el Gobierno francés de entonces hizo votar, el 3 de julio de 1975, otra ley que en las Comoras calificamos de perversa, dado que pone en tela de juicio el proyecto de ley original que ratificaba la libre determinación, al pretender someter a nuevas condiciones inaceptables el acceso de las Comoras a la independencia pretextando, al hacerlo así, que en Mayotte una parte de la población se había pronunciado contra la independencia. El pueblo comorano quedó profundamente conmovido y escandalizado por estas nuevas disposiciones de Francia, que eran contrarias a sus legítimas aspiraciones.

9. Pero la historia nos enseña que ningún país, cualquiera sea su poder, puede imponer de manera permanente su ley y su voluntad a otro, por pequeño que sea,

cuando su pueblo está unido y decidido a la lucha para reivindicar sus derechos más legítimos. Por eso, sacando las consecuencias de la nueva actitud y del cambio de posición del Gobierno francés, que renegaba de sus compromisos, el Presidente Ahmed Abdallah, con el apoyo de la voluntad claramente expresada del pueblo comorano en su totalidad, y con la aprobación de la Cámara de Diputados local, proclamó unilateralmente la independencia de las Comoras, el 6 de julio de 1975.

10. El reconocimiento de nuestra independencia por la comunidad internacional fue inmediato y de carácter masivo. Recordaré que mi país, la República Federal Islámica de las Comoras, fue admitido en el seno de esta Organización como Estado compuesto de cuatro islas que son: Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli, de acuerdo con la resolución 3385 (XXX) de la Asamblea General. Esta resolución, de acuerdo con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) y el Programa de Acción que figura en la resolución 2621 (XXV) relativos al otorgamiento de la independencia a los pueblos y países coloniales y que garantizan igualmente su unidad nacional y su integridad territorial, reconocía asimismo la soberanía incontestable de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la totalidad del territorio salido del período colonial.

11. Sin embargo, poco después, el 26 de octubre de 1975, con desprecio de todas las leyes, así como de las resoluciones y de la Carta de las Naciones Unidas, las autoridades francesas hicieron aprobar otro proyecto de ley reconociendo ciertamente la independencia del Estado comorano, pero de un Estado amputado de una parte de su territorio, la isla de Mayotte. La cuestión de Mayotte veía así la luz del día.

12. Algunas semanas más tarde, esta toma de posición ilegal e injusta se concretaba con el envío a Mayotte de varios contingentes de legionarios franceses, consagrando así la ocupación militar de la isla y su separación del resto del conjunto comorano.

13. La separación brusca y obligada de Mayotte de las otras islas hermanas constituye un duro golpe, asestado no solamente contra nuestro joven Estado, sino, sobre todo, contra familias enteras que, de la noche a la mañana, se encontraron arbitrariamente divididas y alejadas unas de otras. Nuestro país, que siempre había estado unido, quedaba así balcanizado. En efecto, las autoridades francesas de la época instauraron una barrera infranqueable para los comoranos habitantes de las otras islas que deseaban visitar a sus parientes o amigos residentes en Mayotte. Se exigió una visa a toda persona que quisiera entrar a Mayotte, parte de su propio país. Más grave aún, los partidarios de la unidad y la independencia de las Comoras residentes en Mayotte fueron expulsados *manu militari* y sus bienes confiscados sin ninguna indemnización.

14. Cuando se conoce la homogeneidad de la población comorana, los vínculos de sangre que desde sus orígenes unen a los habitantes de las diferentes islas, se comprende mejor el dolor sentido y los dramas vividos por gente apegada a una vida social común sumamente estrecha. Los efectos nefastos de esta separación no son solamente de orden humano, sino que también han tenido consecuencias graves sobre la economía del archipiélago. En efecto, por su complementariedad, las cuatro islas de las Comoras tienen una economía que se desarrolla en una simbiosis casi per-

fecta, como resultado de la producción y las actividades específicas de cada una de ellas. La separación de Mayotte constituye una traba al desarrollo armonioso del conjunto del país. A este respecto quisiera subrayar que, con la preocupación de mantener esta complementariedad y asegurar el desarrollo equilibrado de nuestras infraestructuras, todos los grandes proyectos económicos emprendidos por el Gobierno comorano tienen en cuenta en sus estudios a la isla de Mayotte. Esto demuestra hasta la evidencia el deseo ardiente de las autoridades comoranas de lograr muy rápidamente el retorno de Mayotte al conjunto comorano.

15. Tales son los hechos reales e incontestables que constituyen el doloroso problema que seguimos tratando hoy. La Asamblea General convendrá conmigo en cuanto a que este problema no es diferente de los otros que, en cualquier parte del planeta, mantienen a regiones enteras en estado de tensión, creando así un clima de violencia y de anarquía deplorables. Por nuestra parte, hemos escogido resueltamente el camino de la negociación, rechazando sistemáticamente todo recurso a los medios violentos, de acuerdo con las resoluciones y recomendaciones de las diferentes organizaciones internacionales. Al proceder así, queremos respetar los principios de paz y de concertación inscritos en la Carta. Por supuesto, nuestra actitud, dictada por el tino, no debe ser tomada como una debilidad; y tampoco debemos ser víctimas de nuestra voluntad conciliadora. En cuanto a nuestro pueblo, continúa creyendo que podrá encontrarse una solución rápida a este problema, convencido de que las causas justas logran, finalmente, triunfar. En efecto, la historia no está cristalizada, sino que cambia y, con ella también los hombres.

16. Por eso, el cambio político ocurrido en Francia en mayo de 1981, con la llegada al poder del Partido Socialista, ha suscitado una inmensa esperanza en las Comoras. En efecto, cabe reconocer que el Partido Socialista francés en todo momento ha defendido la causa de los países del tercer mundo en general, y siempre en su programa ha habido ideas generosas sobre su concepción de las relaciones entre los países industrializados y los países pobres. Al respecto, deseo citar un corto pasaje del proyecto socialista de la década de 1980, donde se dice en la página 258:

“Cada uno de los pueblos de ultramar tiene su propia identidad y sus aspiraciones específicas. El Partido Socialista tiene como voluntad ser su defensor. Reafirma, a este propósito, el derecho permanente de cada uno a elegir, mediante el sufragio universal, su propio destino, sin ser objeto de chantaje alguno. Se propone velar por el estricto respeto de las libertades democráticas.”

17. De acuerdo con estos principios, en el momento en que nuestro país sufría esta injusticia, como acabo de indicar, varios socialistas elegidos, en una carta dirigida al Consejo Constitucional, del 13 de diciembre de 1975, denunciaron la ley relativa a las consecuencias de la libre determinación de las islas Comoras. En efecto, los diputados socialistas que habían firmado dicha carta estimaron, con razón, que la ley francesa que reconocía la soberanía del Estado comorano únicamente sobre tres islas del archipiélago, pero no sobre la isla de Mayotte, era anticonstitucional. Si la Asamblea lo permite, quiero citar dos o tres párrafos de dicha

carta a fin de aclarar aún más esta cuestión. En el segundo párrafo de la carta se lee:

“Estimamos que esa ley — relativa a las consecuencias de la libre determinación de las islas Comoras — es contraria a la Constitución.”

En el párrafo 4 de la carta, se dice:

“El primer texto en esta materia es el decreto del 9 de septiembre de 1889. Desde esa fecha, la unidad política y administrativa del Archipiélago de las Comoras nunca ha sido puesta en tela de juicio por texto alguno, a pesar de la multiplicidad de disposiciones dictadas con referencia a las Comoras.”

En el párrafo 6, puede leerse lo siguiente:

“Así, parece ser que la República Francesa no puso nunca en tela de juicio la unidad territorial de las Comoras, mientras que la opinión pública internacional consideró constantemente que las cuatro islas comoranas constituyen un territorio único dependiente de la República Francesa y administrado según las condiciones previstas por los artículos 72 y subsiguientes de la Constitución.”

El penúltimo párrafo de la carta, dice así:

“De esta manera, por estos diversos motivos, tenemos el honor de pedirle que se sirva declarar que la ley relativa a las consecuencias de la libre determinación en las Islas Comoras no está de acuerdo con la Constitución.”

18. He aquí la posición que defendía con razón el Partido Socialista francés sobre la cuestión que es objeto de nuestro debate hoy. Ustedes seguramente comprenderán la esperanza que alienta de nuevo al pueblo comorano, puesto que más allá de esta postura del Partido Socialista, el Jefe de Estado francés declaró recientemente a sus homólogos africanos, reunidos en París, que él no era hombre de cambiar de posición al cambiar de situación.

19. Todo cuanto anhelamos hoy es que nuestra esperanza no se vea decepcionada de nuevo, puesto que este problema ha durado demasiado tiempo y mientras no se resuelva, el desarrollo de nuestro país se encontrará — y lo repito ahora — gravemente comprometido. Por eso es que después del cambio político que ha tenido lugar en Francia, el Gobierno comorano reanudó las negociaciones con las nuevas autoridades francesas. Esas negociaciones comenzaban bajo auspicios tanto más favorables cuanto que ya se conocían las posiciones sostenidas anteriormente por los nuevos dirigentes franceses.

20. Con un ánimo igualmente sereno, el Comité *ad hoc* de los Siete, encargado de la cuestión de la isla comorana de Mayotte establecido por la Organización de la Unidad Africana (OUA), se volvió a reunir en su segundo periodo de sesiones en Moroni, nuestra capital, del 9 al 11 de noviembre de 1981. Como ustedes saben, este Comité fue encargado especialmente por la OUA de seguir la evolución de esta cuestión y de presentar un informe al Secretario General de la Organización.

21. Como resultado de sus labores, el Comité aprobó una serie de recomendaciones, y en una de ellas estipulaba que: “... una misión del Comité *ad hoc* de los Siete de la Organización de la Unidad Africana encargado de examinar la cuestión de la isla comorana de

Mayotte y la Secretaría General de la OUA entablen contacto con las autoridades francesas lo antes posible a fin de examinar las modalidades prácticas de la devolución de la isla comorana de Mayotte a la República Federal Islámica de las Comoras y, de ser posible, fije un plazo para ello.” [Véase A/37/147, párr. 4.] Desgraciadamente, esa delegación hasta ahora no ha podido ir a Francia debido a problemas que se han suscitado en el seno de la organización panafricana.

22. Sin embargo, en el plano bilateral hubo contactos directos de alto nivel entre los dos países. Así fue como el Presidente Ahmed Abdallah conferenció en varias ocasiones, durante visitas privadas u oficiales a la capital francesa, con el Sr. François Mitterrand, Presidente de la República Francesa. Este último se ha declarado siempre deseoso de lograr una solución satisfactoria al problema de Mayotte. Recordó que en 1974 y en 1975 había tomado posición, en su carácter de diputado, en pro de la independencia de las Comoras como una unidad.

23. El Gobierno comorano toma nota de estas buenas disposiciones que deberían de facilitar la búsqueda de una pronta solución. Asimismo, afirma su decisión y su voluntad de hacer todo lo posible para recuperar su integridad territorial. Por lo tanto, el Gobierno comorano espera hoy del Gobierno francés que traduzca rápidamente en actos concretos las declaraciones hechas por los dirigentes de Francia, para que se ponga fin a la injusticia causada a nuestro país.

24. Huelga decir que la persistencia del problema perturba el ambiente de paz y de serenidad que reina en nuestra región.

25. La lucha que libran incansablemente el pueblo y el Gobierno comorano desde hace varios años para recuperar sus derechos más legítimos, no es solamente una lucha propia; es también la de todos los pueblos y países amantes de la paz y de la justicia, respetuosos del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. La mayor parte de las grandes organizaciones internacionales consideran regularmente esta cuestión. En todas partes se reconoce y se sostiene que nuestra causa es justa. Aprovecho la ocasión para expresar el reconocimiento del pueblo y del Gobierno de las Comoras por el apoyo constante que ha aportado siempre y que continúa aportando la Asamblea General a nuestra justa causa.

26. Al restablecer el derecho y la justicia a nuestro país, no cabe duda de que Francia, país que merece encomio por el impulso que ha prestado a la descolonización de los antiguos territorios africanos, saldría por la puerta ancha de un problema que no está de acuerdo con sus tradiciones, sobre todo porque seguiríamos tendiéndole la mano de la amistad para resolverlo.

27. El pueblo comorano ha recordado siempre las palabras del ex Presidente de la República Francesa, Sr. Valéry Giscard d'Estaing, quien declaró en una conferencia de prensa el 24 de octubre de 1974 que:

“es un archipiélago que constituye un conjunto ... Es una población homogénea, en la cual no existen prácticamente asentamientos de origen francés o se trata de un asentamiento muy limitado ... Es acaso razonable imaginar que una parte del archipiélago se independice y que una isla, cualquiera que sea la simpatía que pueda uno sentir por sus habitantes, pueda mantener un régimen distinto.

“Creo que hay que aceptar las realidades contemporáneas. Las Comoras son una unidad, siempre lo han sido y es natural que su suerte sea común, aunque en efecto algunas de ellas puedan desear ... otra solución.

“En ocasión de la independencia del Territorio, no tenemos que proponer quebrar la unidad de lo que siempre ha sido el archipiélago único de las Comoras.”

28. Para concluir mi declaración, permítaseme emplear una imagen metafórica para decir que mi país se parece hoy a un cuerpo amputado de uno de sus miembros principales. Se siente así física y moralmente incapacitado para emprender un desarrollo económico, social y cultural armonioso, en el mejor interés de todos sus habitantes. Y puesto que se trata de una cuestión de derecho y de justicia, nuestro pueblo, fortalecido por el apoyo de la comunidad internacional, no dejará de luchar hasta que triunfe su justa causa.

29. Por ello, mi delegación propone a la Asamblea un proyecto de resolución [A/37/L.41 y Add.1] que está en conformidad con las resoluciones pertinentes aprobadas anteriormente por la Organización sobre esta cuestión. Deseamos vivamente que todos puedan respaldarla.

30. Sr. SARRE (Senegal) (*interpretación del francés*): La cuestión de la isla comorana de Mayotte se inscribió por primera vez en el programa de la Asamblea General en 1976, durante su trigésimo primer período de sesiones.

31. Desde entonces, la comunidad internacional que sigue con interés esta cuestión tanto en las Naciones Unidas como en el Movimiento de los Países no Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica y la OUA, año tras año y un período de sesiones tras otro, ha sido testigo atento de los esfuerzos incansables que se han hecho para llegar a una solución justa y honorable, tanto por las partes implicadas, a saber, Francia y las Comoras, como por los órganos correspondientes de los foros antes citados.

32. De este modo, el Comité *ad hoc* de los Siete de la OUA, encargado de examinar la cuestión de la isla comorana de Mayotte, del cual mi país es miembro, se reunió el año pasado en Moroni para establecer en qué medida podía llegar a un arreglo sobre esta cuestión. El espíritu de apertura y la voluntad manifiesta de las partes interesadas por encontrar una solución a este litigio con el sentido de comprensión mutua que prevaleció en esa reunión merecen, a nuestro juicio, no sólo ser destacados sino también estimulados.

33. Recientemente, en el curso de la 3a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en agosto de 1982 en Niamey, la Organización de la Conferencia Islámica examinó esta cuestión bajo sus diferentes aspectos y adoptó una resolución análoga a las conclusiones a que llegara el Comité de la OUA [véase A/37/567]. El carácter constructivo de los debates celebrados nos lleva a pensar que es posible un arreglo justo y perdurable de la cuestión que plantea la isla comorana de Mayotte e incluso en un futuro muy próximo.

34. Mi delegación estima que podemos felicitarnos por el hecho de que Francia y la República Federal Islámica de las Comoras, en un esfuerzo conjunto y

manteniendo en todo momento el espíritu de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General así como el respeto del principio de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización, contenido en la Carta de la Organización de la Unidad Africana, se hayan comprometido solemne y resueltamente a resolver la cuestión de Mayotte con espíritu de mutua comprensión. También es afortunado comprobar que ambas partes prosiguen sus esfuerzos y que las negociaciones progresan de manera activa.

35. Por lo demás, ¿no es, acaso, la intensificación de la cooperación en todas las esferas entre Francia y las Comoras una prueba evidente del deseo común de las dos partes de superar las dificultades — que yo calificaría de técnicas — que ellas enfrentan? Todos estos elementos positivos nos llevan a confiar y a sentirnos optimistas en la búsqueda de una solución acorde con los intereses de los dos países.

36. Nuestra Organización, una de cuyas tareas esenciales es la de favorecer la paz y la comprensión mutua entre los pueblos y naciones, debe estimular iniciativas de este tipo y aún más contribuir al proceso elaborado de común acuerdo por Francia y las Comoras a fin de encontrar una solución definitiva para el problema de Mayotte.

37. Mi país, que tiene la ventaja y el privilegio de mantener relaciones tanto con Francia como con las Comoras, no escatimará esfuerzo alguno para aportar, en la medida de sus posibilidades, su concurso para el logro de una solución justa y duradera para esta cuestión. El Jefe del Estado senegalés, el Sr. Abdou Diouf, está abocado a esta cuestión junto a las partes interesadas. Esta actitud fue solemnemente reafirmada aquí mismo ante la Asamblea General, hace algunas semanas, por el Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal, Sr. Moustapha Niasse, en ocasión de formular su declaración durante el debate general [10a. sesión].

38. Es de desear que ese diálogo, iniciado bajo tan buenos auspicios, pueda continuar sin obstáculos para llegar a una conclusión rápida y feliz, para bien de los pueblos francés y comorano que, más allá de los vínculos históricos y culturales que los unen, siguen fieles sobre todo a los ideales comunes de paz y seguridad internacionales.

39. Sr. DAVIN (Gabón) (*interpretación del francés*): En ocasión del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, al hacer uso de la palabra en torno de la cuestión que plantea la isla comorana de Mayotte [92a. sesión], expresé la esperanza de que se llegara a una solución rápida y satisfactoria de este problema gracias a la comprensión mutua puesta de manifiesto por las dos partes interesadas, así como en razón de su buena voluntad y de su deseo expreso de llegar, por la vía de las negociaciones, a una solución definitiva del diferendo que las opone.

40. Desde entonces ha transcurrido un año y nos vemos obligados a comprobar que, a pesar de las distintas iniciativas que se adoptaron, los contactos hechos y las discusiones sostenidas, la situación aparentemente ha evolucionado muy poco, como lo confirma el hecho de que hayamos iniciado este debate.

41. Si para una de las partes el retorno de Mayotte al seno del grupo nacional comorano no plantea dificultades ni puede ser objeto de discusión, para la otra parte, la situación parece complicarse en virtud de

ciertos requisitos de orden político, jurídico o constitucional interno que siguen oponiendo, al parecer, obstáculos para la puesta en práctica del proceso que debiera llegar a la restauración de la integridad territorial de la República Federal Islámica de las Comoras.

42. Por lo tanto, es de desear que estos obstáculos puedan ser superados rápidamente a fin de poner término a una situación que, en caso de prolongarse, constituiría un grave atentado contra la integridad territorial de la República Federal Islámica de las Comoras y su soberanía sobre el conjunto de su territorio nacional.

43. El mantenimiento de la isla comorana de Mayotte fuera de la comunidad nacional, que ni la geografía ni la historia pueden justificar, sería, entonces, contrario al derecho, por estar en contra de la voluntad del pueblo comorano. En efecto, el resultado del referendo de libre determinación organizado en las Comoras en diciembre de 1974 por la Potencia administradora demostró en forma masiva y muy clara la voluntad inequívoca de la aplastante mayoría de la población consultada de constituir un Estado independiente unitario que reemplazase a la antigua entidad territorial y administrativa surgida de la colonización. El referendo puesto en práctica había sido objeto, en vista de este deseo de unidad, de un acuerdo entre la Potencia administradora y las autoridades gubernamentales locales de aquel entonces, estipulando que se tomarían en cuenta los resultados de la consulta popular no isla por isla sino sobre una base global. Después del "sí" a la independencia expresado en forma abrumadora por el 95% de los votantes, el archipiélago comorano habría debido acceder efectivamente a la soberanía internacional en toda su integridad territorial, es decir, en el conjunto nacional compuesto por las islas de Anjouan, la Gran Comora, Mayotte y Moheli, tal como lo reconoció la OUA y lo reafirmó la Asamblea General por medio de su resolución 3385 (XXX) del 12 de noviembre de 1975.

44. Por supuesto, la pertenencia de la isla de Mayotte a la República Federal Islámica de las Comoras no es objeto de discusión, y el hecho de que haya negociaciones al respecto demuestra cabalmente que las partes en la controversia están de acuerdo sobre el fondo de la cuestión y buscan un acuerdo negociado. Lo que cuenta es la voluntad común de mantener y continuar el diálogo necesario para lograr una solución satisfactoria del problema. Pensamos que ese es el deseo sincero de la República Federal Islámica de las Comoras: creemos que ese es el estado de espíritu que anima al Gobierno francés, cuyo portavoz declaraba aquí mismo, durante el trigésimo sexto período de sesiones:

"Deseamos que se halle esa solución lo más rápidamente posible y que en la misma se tengan en cuenta las vinculaciones geográficas, étnicas e históricas entre las islas que componen el archipiélago de las Comoras.

"... el Gobierno francés no ha hecho nada — sino todo lo contrario — que pudiese perjudicar un acercamiento entre Mayotte y las demás islas del archipiélago.

"El estatuto de Mayotte es provisional. La ley votada por el Parlamento francés el 24 de diciembre de 1976 concedió a Mayotte un Estatuto especial que

no cierra las puertas a ninguna solución." [92a. sesión, párrs. 79 a 81.]

45. Por esta razón el Gabón, como Presidente del Comité *ad hoc* de los Siete de la OUA sobre la isla comorana de Mayotte, se siente animado a hacer un llamamiento al Gobierno francés para que redoble sus esfuerzos y continúe el diálogo iniciado con el Gobierno de Moroni, a fin de buscar de consuno las vías y los medios más apropiados para llegar a un arreglo definitivo que tenga en cuenta los derechos legítimos y salvaguarde los intereses de unos y otros, en el respeto absoluto de la soberanía, plena y total, del Estado comorano sobre el conjunto del archipiélago, incluida la isla comorana de Mayotte. El Comité *ad hoc* se propone continuar y desarrollar sus actividades con miras al logro de este objetivo. Al respecto, no puedo dejar de subrayar las múltiples iniciativas y los esfuerzos incansables emprendidos con este fin por el Presidente del Comité *ad hoc*, el Sr. Omar Bongo, Presidente de la República Gabonesa.

46. También conviene recordar las decisiones aprobadas por el Comité en su última reunión en 1981. Los diversos contactos necesarios para concretar estas decisiones continúan sin pausa. Este año, el Comité *ad hoc* desgraciadamente no pudo reunirse, por razones ajenas a su voluntad. Sin embargo, una concertación está prevista para dentro de muy poco a fin de fijar la fecha de una próxima reunión en la cual el Comité presentará un balance de su acción anterior y propondrá nuevas recomendaciones.

47. Sr. KAPOMA (Zambia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación, como el año pasado, participa en el debate sobre la cuestión de la isla comorana de Mayotte porque atribuye gran importancia al principio del respeto a la independencia, unidad, soberanía e integridad territorial de todos los Estados. Este principio es tan relevante e importante en el caso de las Comoras como lo sería con respecto a cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas.

48. Es importante recordar que cuando la Asamblea General admitió a las Comoras en las Naciones Unidas, en 1975, reafirmó específicamente la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial de ese país, compuesto de cuatro islas, incluida Mayotte. Lamentablemente, siete años después, todavía tenemos que examinar la cuestión de la plena integración de Mayotte con el resto de la República de las Comoras.

49. En nuestra declaración del año pasado [92a. sesión], mi delegación expresó la esperanza de que cuando examináramos este tema en el actual período de sesiones de la Asamblea General, veríamos progresos significativos en las negociaciones entre Francia y las Comoras relativas a Mayotte. Nos sentíamos alentados en esta esperanza y expectativa por lo que parecía ser una actitud positiva y realista por parte del nuevo Gobierno francés. Por ello, lamentamos que no se hayan hecho progresos tangibles.

50. En esas circunstancias, mi delegación desea una vez más subrayar la importancia de que Francia y las Comoras negocien seriamente y de buena fe para que pueda hallarse una solución a este problema pendiente sin más demora. El Gobierno y el pueblo de las Comoras ciertamente pueden seguir contando con el pleno apoyo de Zambia en sus esfuerzos por encontrar una solución pacífica al problema de Mayotte y garantizar

el pleno respeto de la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial de ese país.

51. Apoyamos la posición comorana porque es justa y también porque el tema en cuestión, en última instancia, es de fundamental importancia para todos los Estados, especialmente los Estados pequeños y débiles de las Naciones Unidas. Por ello, la OUA y el Movimiento de Países no Alineados, en muchas de sus conferencias, han pedido la urgente solución del problema de Mayotte sobre la base de su plena integración con el resto de las Comoras.

52. Mi delegación, como en años anteriores, ha patrocinado el proyecto de resolución que examina la Asamblea sobre la cuestión de la isla comorana de Mayotte. Esperamos que la Asamblea lo aprobará por mayoría abrumadora de manera que una vez más, las Naciones Unidas, en forma clara e inequívoca, tomen posición del lado de la justicia, exigiendo el respeto de la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial de las Comoras, uno de sus Estados Miembros.

53. Sr. RAMADAN (Egipto) (*interpretación del árabe*): Consideramos hoy la cuestión de la isla comorana de Mayotte. Egipto se encuentra ligado a las dos partes interesadas en este asunto por lazos estrechos y seculares.

54. La Asamblea General examina este tema desde 1976; sin embargo, hasta el momento no se ha logrado ninguna solución a pesar de que las dos partes interesadas en más de una ocasión han manifestado su deseo de lograr una solución pacífica por medio de la negociación. La delegación egipcia desea hacer las observaciones siguientes.

55. Primero, la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte ha sido confirmada por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

56. Segundo, rendimos homenaje al Presidente Mitterrand por sus declaraciones en las cuales confirma su posición con respecto a la unidad territorial de la isla de Mayotte con la República de las Comoras, posición que ha reafirmado en la Conferencia franco-africana, que se celebró el año pasado en París.

57. Tercero, rendimos homenaje a Francia por los compromisos que ha asumido luego del referéndum del 22 de diciembre de 1974 sobre la libre determinación de los habitantes del archipiélago, compromisos que estipulan el respeto de la unidad y la integridad territorial de las Islas Comoras.

58. Cuarto, la delegación egipcia invita a ambas partes a proseguir las negociaciones a fin de que, en el menor plazo posible, tenga lugar un retorno efectivo de la isla de Mayotte al conjunto comorano.

59. Quinto, deseamos señalar a la atención de los países miembros las recomendaciones del Comité *ad hoc* de los Siete de la OUA, que fueron adoptadas en la reunión que celebrara en noviembre de 1981 [véase A/37/147]. Estimamos que estas recomendaciones constituyen un cuadro práctico y lógico que permitirá lograr una solución pacífica del problema.

60. Sexto, constatamos con satisfacción que el Gobierno comorano prosigue las negociaciones bilaterales con Francia. La nota verbal que el Gobierno comorano envió al Secretario General el 11 de octubre de 1982 [*ibid.*] indica que el Sr. Ahmed Abdallah, Presidente de

la República de las Comoras, en el curso de visitas oficiales y privadas a Francia habló de esta cuestión con el Presidente Mitterrand.

61. Séptimo, acogemos favorablemente las medidas tomadas por el Gobierno francés tendientes a promover las relaciones y el movimiento de productos y de personas entre Mayotte y las otras islas comoranas. Deseamos que esto se haga de acuerdo con los deseos del Gobierno comorano.

62. La delegación egipcia subraya nuevamente las relaciones particulares existentes entre Egipto y las dos partes en esta cuestión. Por ello esperamos que se logre una solución pacífica en el plazo más breve posible a fin de que se realice la unidad territorial de las Islas Comoras y que se efectúen todos los esfuerzos tendientes a lograr un progreso real en beneficio del pueblo comorano, gracias a una cooperación fructífera con el Gobierno francés.

63. Sr. KHAN (Pakistán) (*interpretación del inglés*): Pakistán mantiene relaciones estrechas y fraternas tanto con Francia como con la República Federal Islámica de las Comoras y por esta razón queremos ver una pronta solución sobre el asunto de Mayotte, que sigue siendo cuestión pendiente entre ambos países. Consideramos que la cuestión de Mayotte debe vislumbrarse a la luz de los hechos siguientes.

64. Primero, el 13 de diciembre de 1974 la Asamblea General, por resolución 3291 (XXIX), afirmó la unidad e integridad territorial de las Comoras y subrayó que el Archipiélago estaba constituido por las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli.

65. Segundo, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sostiene claramente que el principio de libre determinación debe aplicarse a una entidad colonial en su integridad.

66. Tercero, el Gobierno de Francia está dispuesto a iniciar el diálogo con las Comoras con un espíritu constructivo. En este sentido, vemos con agrado la buena voluntad expresada por el Presidente de Francia de buscar activamente una solución al problema de Mayotte.

67. Cuarto, tomamos nota de los esfuerzos de la OUA, que designó un Comité *ad hoc* de los Siete para tomar a su cargo los esfuerzos de mediación a fin de lograr un arreglo rápido, justo y satisfactorio del problema de Mayotte. El Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica también adoptaron decisiones que subrayan el mismo objetivo.

68. Teniendo en cuenta estos hechos, esperamos que los Gobiernos de Francia y de las Comoras intensifiquen sus esfuerzos por medio de negociaciones para lograr una solución a la cuestión de Mayotte en consonancia con las decisiones de las Naciones Unidas. Nos parece que la adopción del proyecto de resolución A/37/L.41 serviría como un recordatorio de la Asamblea General sobre este propósito y, por lo tanto, como un aporte que permitiría acelerar el proceso de negociaciones. Al apoyar este proyecto de resolución, nuestro deseo primordial es alentar el proceso iniciado por Francia y las Comoras para que se encuentre una solución definitiva y pronta al problema.

69. Sr. de La BARRE de NANTEUIL (Francia) (*interpretación del francés*): El 22 de septiembre pasado, ante la Mesa de la Asamblea [*1a. sesión*], mi delegación lamentó que este año de nuevo se hubiese propuesto la inscripción en el programa de un tema relativo a la isla de Mayotte.

70. En efecto, Francia considera que el examen de la cuestión afecta al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, según el cual: "Ninguna disposición ... autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados ..."

71. Por añadidura, todos los presentes en esta sala saben bien que el debate de hoy no puede acercarnos a la solución justa y duradera del problema de Mayotte, que todos anhelamos. Efectivamente, todos admitimos que ninguna solución será justa y duradera si no responde a los deseos de los habitantes de todas las islas del archipiélago. Este es el objetivo que cada uno de nosotros, y en primer lugar los dos gobiernos interesados, deben esforzarse en apoyar.

72. Por su parte, Francia ha entablado resueltamente un diálogo constructivo con la República Federal Islámica de las Comoras. Los vínculos de amistad y de cooperación que unen a ambos países se han reforzado. Los contactos entre Moroni y París jamás han sido más intensos, inclusive al más alto nivel del Estado. Es así que desde el último período de sesiones de la Asamblea, el Presidente de la República y el Jefe del Estado comorano se entrevistaron de nuevo, y después de esa entrevista hubo otras conversaciones a distintos niveles.

73. Por otra parte, Francia no ha hecho nada, sino todo lo contrario, que pueda perturbar el acercamiento entre Mayotte y las otras islas del archipiélago. La ley votada por el Parlamento francés el 24 de diciembre de 1976, al día siguiente de la elección de los mahorés, dotó a Mayotte de un estatuto particular que no cierra las puertas a ninguna evolución. Ese estatuto fue prorrogado por la ley de 22 de diciembre de 1979.

74. Francia desea desarrollar relaciones de todo orden entre Mayotte y las demás islas de las Comoras. En el marco de sus reflexiones constantes sobre este asunto, y mostrando así su voluntad de lograr un acuerdo, el Gobierno francés acaba de nombrar a un encargado de misión de alto nivel que se ocupará de estudiar específicamente los problemas prácticos que se plantean a las poblaciones interesadas. Mi país está convencido de que únicamente mediante la vía del acuerdo se podrá hallar una solución justa y duradera a esta cuestión.

75. Con ese mismo espíritu constructivo, Francia está dispuesta a aportar al Estado comorano el apoyo necesario para que el archipiélago pueda desarrollarse armoniosamente. El Gobierno francés da por descontado, naturalmente, que las autoridades comoranas adoptarán, por su parte, todas las disposiciones que puedan facilitar el estrechamiento de los vínculos entre las cuatro islas.

76. Como dijo hace un año el Presidente Mitterrand, "Francia se ha comprometido a buscar activamente una solución al problema de Mayotte en el respeto de su derecho nacional y del derecho internacional". Nadie puede poner en tela de juicio la sinceridad o la determinación del Gobierno francés en esta cuestión.

77. A los que se impacienten por la lentitud de ciertas evoluciones, quiero recordarles que se trata de la suerte de decenas de millares de hombres y mujeres. La historia nos enseña que las soluciones apresuradas engendran muy a menudo conflictos perdurables. Que no se espere que Francia siga ese camino, con menosprecio de un principio que para ella es sagrado: el de la libre determinación.

78. Mi delegación no puede menos que oponerse al proyecto de resolución que se nos ha presentado hoy, pero el Gobierno francés proseguirá, con constancia y paciencia, su diálogo amistoso y constructivo con las autoridades de la República Federal Islámica de las Comoras.

79. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión en cuanto al proyecto de resolución A/37/L.41 y Add.1. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Albania, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Costa de Marfil, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Francia.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Alemania, República Federal de, Grecia, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Líbano, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Zaire¹.

Por 112 votos contra 1 y 22 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 37/65)².

TEMA 28 DEL PROGRAMA

Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

80. Sr. KOH (Singapur) (*interpretación del inglés*): La Asamblea tiene ante sí un proyecto de resolución que figura en el documento A/37/L.13/Rev.1. También

tenemos ante nosotros una enmienda bajo la signatura A/37/L.15/Rev.1. El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución figura en el documento A/37/687. Quisiera señalar también a la atención de los representantes las notas del Secretario General contenidas en los documentos A/37/561 y A/37/566 y Corr.1.

81. Los patrocinadores me han solicitado que presente el proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1. Por razones de brevedad, limitaré mis observaciones a los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

82. En el párrafo 1, la Asamblea acoge con beneplácito la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones conexas. Como saben los representantes, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dio a fines de 1973 a la ambiciosa tarea de aprobar una convención que abarcara todos los aspectos de los usos y recursos del mar. En sus nueve años de negociaciones, la Conferencia se guió por el objetivo de aprobar una convención por consenso, de manera que tuviese aceptación universal. Lamentablemente, no se ha logrado esta meta porque el 30 de abril de 1982 una delegación, la de los Estados Unidos, insistió en que la Convención y las resoluciones conexas se pusieran a votación. El conjunto de lo acordado se aprobó por 130 votos contra 4. Dentro de pocos días, el 10 de diciembre, la Convención se abrirá a la firma en Montego Bay. Esperamos que la suscriban allí muchos Estados. Observamos que hay unos pocos Estados que por el momento mantienen una actitud negativa o muestran incertidumbre acerca de la Convención. Entre esos Estados figuran algunos países que tradicionalmente han apoyado el papel del derecho internacional. Los exhortamos a que examinen de nuevo y cuidadosamente su posición sobre la Convención, tanto a la luz de sus intereses específicos en relación con el derecho del mar como teniendo en cuenta su posición general de apoyo al derecho internacional y al imperio del derecho en las relaciones entre los Estados.

83. Los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución son de carácter exhortatorio. En el párrafo 2 se exhorta a todos los Estados a que examinen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención a la brevedad posible. Por supuesto, es una exhortación y los Estados, naturalmente, están en libertad de responder como quieran. En el párrafo 3 se insta a los Gobiernos de todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas encaminadas a socavar la Convención o a frustrar su objetivo y propósito. También tiene carácter de llamamiento. No pretende afirmar que los Estados que no han firmado la Convención tienen la obligación legal de abstenerse de tomar medidas encaminadas a socavar la Convención o a frustrar su objetivo y propósito.

84. Paso ahora a los párrafos 4 y 5. En el párrafo 4, la Asamblea acepta con reconocimiento la invitación del Gobierno de Jamaica de que la Conferencia celebre su reunión final del 6 al 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, con el propósito de firmar el Acta Final y abrir a la firma la Convención. El párrafo 5 autoriza al Secretario General a que celebre el convenio necesario con el Gobierno de Jamaica sobre la forma de sufragar los gastos adicionales en que incurrirán las Naciones Unidas, a raíz de la celebración de la reunión

final de la Conferencia en Montego Bay de conformidad con la resolución 2609 (XXIV) de la Asamblea General. La cuestión de los costos que originará la celebración de la reunión final de la Conferencia en Jamaica ha sido mal interpretada por algunos sectores de los medios de comunicación norteamericanos opuestos a la Convención, a fin de desacreditar a las Naciones Unidas en general y a la Convención sobre el Derecho del Mar en particular. Quiero aclarar que los méritos y deméritos de la Convención son cuestiones en las que la gente razonable puede razonablemente estar en desacuerdo. Debo respetar el punto de vista de quienes sostienen que los deméritos de la Convención superan a sus méritos.

85. Sin embargo, quiero manifestar que me resulta inaceptable — y espero que sea inaceptable para los representantes — que los críticos de la Convención deformen los hechos para generar oposición. Por ejemplo, el costo de la celebración de la reunión en Jamaica a sufragar por las Naciones Unidas es de 175.000 dólares. Ese es el gasto en que se incurriría si la reunión se realizara en Nueva York, en vez de en Montego Bay. Toda erogación complementaria originada por la celebración de la reunión en Jamaica será sufragada por el Gobierno jamaicano. El 8 de noviembre de 1982, un articulista bien conocido de *The New York Times* — casualmente, amigo mío —, el Sr. William Safire, dijo en su columna lo siguiente:

“La parranda más costosa en la historia del mundo será votada esta semana en las Naciones Unidas: se proponen 20 millones de dólares para que los diplomáticos y sus familias pasen una temporada en la soleada isla de Jamaica, donde instalarán una burocracia permanente junto a la piscina para censurar a los Estados Unidos por negarse a firmar el Tratado sobre el Derecho del Mar.”

Al día siguiente, 9 de noviembre, *The Wall Street Journal*, en su editorial, recogió la cifra de 20 millones de dólares inventada por el Sr. Safire. Decía dicho editorial:

“Mientras los vientos fríos de noviembre soplan sobre el East River, los funcionarios de las Naciones Unidas se están preparando con impaciencia para realizar un gran festín en Jamaica el mes próximo con motivo de la firma del Tratado sobre el Derecho del Mar. Se espera que las Naciones Unidas, sin reparar en gastos, empleen 20 millones de dólares para celebrar este intento de gravar a las compañías mineras occidentales y robarles su tecnología.”

Pregunto a los representantes si es justo que el Sr. Safire de *The New York Times*, y el editor de *The Wall Street Journal* tergiversen en esa forma el costo de la próxima reunión de Jamaica con el objeto de provocar la oposición de sus lectores a la Convención. Si ustedes están de acuerdo conmigo en que realmente es injusto, ¿no les parece que esos dos grandes periódicos de este país, por una cuestión de ética, tienen la obligación de publicar una rectificación?

86. En el párrafo 7 del proyecto de resolución se aprueba la asunción por el Secretario General de las responsabilidades que se le han confiado en virtud de la Convención y las resoluciones conexas. También se aprueba el envío a Jamaica de un número suficiente de funcionarios de Secretaría para la prestación de servicios a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Inter-

nacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, según lo requieran sus funciones y su programa de trabajo.

87. Quiero dedicar unos pocos momentos a explicar cuál es la responsabilidad confiada al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas. También deseo explicar por qué hemos llegado a la conclusión de que es necesario instalar un número suficiente de funcionarios de la Secretaría en Jamaica.

88. La nota del Secretario General [A/37/561], a que ya me he referido, contiene una exposición pormenorizada de las responsabilidades que le confían la Convención³ y las resoluciones I y II de la Conferencia⁴. En virtud de la Convención, las responsabilidades del Secretario General se pueden clasificar en cinco rubros. Primero, tiene la función de un depositario. Segundo, tiene la función de recibir de los Estados ribereños todas las cartas y listas de coordenadas geográficas que presenten con el fin de establecer los límites de su jurisdicción. Tercero, el Secretario General tiene una función informativa. Cuarto, el Secretario General tiene ciertas funciones administrativas, tales como cursar invitaciones para hacer nombramientos y convocar reuniones de los Estados partes. Quinto, el Secretario General puede prestar un valioso servicio a los Estados Miembros, especialmente a los ribereños en desarrollo, proporcionándoles información, asesoramiento y ayuda en cuanto al nuevo régimen jurídico que establece la Convención.

89. En virtud de la resolución I de la Conferencia, se pide al Secretario General que suministre servicios a la Comisión Preparatoria, en sus tareas de preparar proyectos de normas, reglamentos y procedimientos. Esta es una tarea muy importante porque, entre otras cosas, es necesario un sistema viable para explotar los recursos de los fondos marinos que incluya las estipulaciones de la Convención y sus anexos, así como normas detalladas, reglamentos y procedimientos que la Comisión Preparatoria deberá redactar.

90. La resolución II de la Conferencia fue la concesión principal que hicieron los países en desarrollo a los países desarrollados. En virtud de esta resolución, la Conferencia tomó nota de la existencia de una serie de inversionistas precursores en el campo de la minería de los fondos marinos. La resolución confió a la Comisión Preparatoria una serie de funciones de tipo ejecutivo en relación con esos inversionistas precursores. La Comisión Preparatoria tiene facultades para registrar a dichos inversionistas, asignarles áreas específicas de actividades mineras con fines de exploración y elegir una de las dos áreas de actividades mineras presentadas por dichos inversionistas a la Autoridad.

91. De acuerdo con la resolución I, la Conferencia acordó que la Comisión Preparatoria se reunirá en la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos si se dispone de servicios e instalaciones. Como saben las delegaciones, Kingston, Jamaica, ha sido elegida como sede de la Autoridad. El representante de Jamaica nos ha dicho que en Kingston ya existen servicios e instalaciones para que se reúna la Comisión Preparatoria. En vista de ello y de que la Comisión Preparatoria tiene ciertas funciones ejecutivas en relación con los inversionistas precursores, se hace necesario radicar en Kingston a una cantidad suficiente de funcionarios de la Secretaría.

92. En el mes transcurrido he realizado amplias consultas sobre el proyecto de resolución en general, y en particular sobre los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva. Quiero señalar, para que conste en actas, una serie de entendimientos importantes a que llegamos en esas consultas. Primero, en aras de la economía, y para no quitar incentivo a los Estados en cuanto a la firma y ratificación de la Convención en una fecha próxima, la secretaría del derecho del mar se mantendrá en el nivel actual de personal y de grados, es decir, 18 profesionales para 1983. Dentro de lo posible, los gastos de la secretaría se mantendrán dentro del nivel actual. Segundo, la secretaría del derecho del mar será unificada. Tercero, la secretaría tendrá dos sedes: una en Nueva York y otra en Kingston. Al principio, cada una de estas sedes contará con nueve profesionales. Los grados del personal en cada una de estas sedes serán determinados por el Secretario General con criterio justo y equitativo. El Secretario General también tendrá facultades para modificar la distribución de personal entre ambas sedes, de acuerdo con las funciones y las exigencias del servicio. Cuarto, el personal asignado a estas dos sedes se reforzará recíprocamente. Quinto, la secretaría del derecho del mar continuará dependiendo de los demás departamentos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados en cuanto al suministro de los expertos necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Secretario General.

93. En el párrafo 8 del proyecto de resolución se autoriza al Secretario General a convocar a la Comisión Preparatoria y proporcionarle los servicios que necesite. Si el 10 de diciembre 50 Estados o más firman la Convención, el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria tendrá lugar en Kingston entre 60 y 90 días después, vale decir, en febrero o marzo de 1983. Como resultado de las consultas que he llevado a cabo, se han logrado acuerdos sobre el programa de reuniones para 1983. El primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria se llevará a cabo en un lapso de cuatro semanas, pero la Comisión tendrá facultades para prorrogar ese período de sesiones por dos semanas más o realizar un segundo período de sesiones con una duración de dos semanas. La Comisión Preparatoria podrá crear hasta cuatro grupos de trabajo. Los grupos de trabajo pueden reunirse durante un período de cuatro semanas como máximo en 1983. De ser posible, los grupos de trabajo se reunirán simultáneamente. La Comisión Preparatoria decidirá, después de tener en cuenta todas las consideraciones pertinentes, si los grupos de trabajo se reúnen en Kingston o en Nueva York.

94. En el párrafo 9 se aprueba la financiación de los gastos de la Comisión Preparatoria con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de acuerdo con la decisión de la Conferencia contenida en el párrafo 14 de la resolución I de la Conferencia. Tengo que explicar que la decisión de la Conferencia en parte se basó en un acuerdo de sufragar los gastos de la Comisión Preparatoria con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y permitir que los Estados que firmen el Acta Final pero no la Convención puedan participar en la labor de la Comisión Preparatoria como observadores. La enmienda contenida en el documento A/37/L.15/Rev.1 propone que los gastos de la Comisión Preparatoria queden a cargo de los Estados signatarios de la Convención. Dicha propuesta

no es compatible con el acuerdo que figura en la resolución I de la Conferencia. La propuesta contenida en la enmienda se planteó en la Conferencia y no se la consideró aceptable. Por lo tanto, no debería resucitarse aquí. En nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución quiero hacer un llamamiento a los patrocinadores de la enmienda para que se sirvan dejar de insistir en ella. Si, no obstante, se pidiese que la enmienda se sometiera a votación, por supuesto, no nos quedaría otra alternativa que votar en contra.

95. En las consultas que llevé a cabo sobre este proyecto de resolución, sugerí inicialmente a todos los participantes que nuestras consultas se realizaran en torno a cuatro premisas comunes. Observé con gusto que todos los participantes las aceptaron. En primer término, dado que la Convención y las respectivas resoluciones confiaron ciertas responsabilidades al Secretario General, consideramos que la Asamblea General debe proporcionar al Secretario General los recursos financieros y administrativos adecuados para permitirle llevarlas a cabo. En segundo lugar, al poner a disposición del Secretario General tales recursos administrativos y financieros, debe observarse estrictamente el aspecto económico y la eficiencia. En tercer término, debemos evitar el desaliento, los impedimentos o la falta de incentivos para los Estados que están en proceso de determinar si firman o no y si ratifican la Convención. En cuarto lugar, debemos tener en cuenta las condiciones de depresión económica en la mayoría, si no en todos los Estados Miembros, y en consecuencia, la necesidad de ser prudentes y responsables al hacer cualquier pedido de recursos adicionales de la Organización.

96. Guiados por esas cuatro preocupaciones comunes, hemos podido ponernos de acuerdo sobre un monto modesto que cubre los salarios del personal, los costos de servicios de conferencias y otros costos de funcionamiento para 1983, que asciende a 4.234.600 dólares. Estoy satisfecho porque hemos sido fieles a la exigencia de ser económicos, eficientes, prudentes y responsables.

97. Por estas razones y en nombre de sus patrocinadores recomiendo el proyecto de resolución A/37/L.31/Rev.1 a la Asamblea y espero que recibirá el apoyo de sus miembros.

98. Sr. BEAUGE (Argentina): El 30 de abril de este año la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar adoptó en forma conjunta, por indicación de su Presidente, el texto de la Convención y de cuatro resoluciones. La Argentina votó a favor por el compromiso adquirido con el Grupo de los 77 de adoptar cuanto antes el texto de la Convención. En esa oportunidad, la Argentina expresó su formal reserva contra el proyecto de resolución III reiterando una reserva anterior ante el plenario oficioso de la Conferencia, el 31 de marzo de 1982, indicando que dicho proyecto de resolución era inaceptable y que de haberse votado separadamente habríamos votado en contra.

99. El Presidente de la Conferencia presentó en la sesión de adopción el conjunto de los textos de la Convención y de las resoluciones como un paquete que no admitía votación separada, y su criterio fue apoyado por la Conferencia, ante un planteamiento en tal sentido. Esto inhibió a la Argentina de solicitar que el proyecto de resolución III fuera votado por separado.

100. El texto del proyecto de resolución III⁴ y especialmente el inciso b) del párrafo 1 desvirtúa totalmente los principios contenidos en el párrafo 2 de la antigua disposición transitoria del texto oficioso de negociación de la Convención relativa a territorios en disputa. En esta acta la Argentina deja expresa constancia de que el proyecto de resolución III no afecta, en modo alguno, la cuestión de las Islas Malvinas, que se encuentra regida por disposiciones especiales de la Asamblea General, adoptadas en el marco del proceso de descolonización.

101. Dadas las circunstancias expuestas y teniendo en cuenta la vinculación que se pretendería establecer entre el texto de la Convención y la declaración contenida en el proyecto de resolución III, especialmente en el inciso b) de su párrafo 1, la Argentina no podrá firmar la Convención ni el Acta Final mientras tal circunstancia se mantenga y, consecuentemente, no participará en la votación del proyecto de resolución que hoy nos ocupa. Esto no implica una posición negativa de mi país respecto al texto de la Convención, que es el fruto de muchos años de esfuerzos de muchos países, entre ellos el mío, para crear un sistema internacional equilibrado que regule el derecho del mar.

102. Sr. ROSENNE (Israel) (*interpretación del inglés*): En el día de ayer, en la 53a. sesión de la Quinta Comisión, mi delegación votó contra las recomendaciones referentes a las consecuencias financieras aprobadas por la Quinta Comisión. Nuestro representante explicó que lo hacíamos debido a que en la 182a. sesión de la Conferencia sobre el Derecho del Mar, el 30 de abril pasado, mi delegación votó contra la Convención en su conjunto, y contra las cuatro resoluciones directamente vinculadas con ella, y que forman parte integrante de la Convención — lo cual como ya habíamos explicado, en su momento, no podíamos aceptar, puesto que algunas de ellas no tienen nada que ver con el derecho del mar, y no hay lugar para ellas en ningún instrumento aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las razones de esta posición han sido expuestas en muchas ocasiones durante la Conferencia. No necesito repetir las aquí y es suficiente para mí reiterar que siguen rigiendo nuestro enfoque de la nueva Convención sobre el Derecho del Mar, que se abrirá ceremoniosamente a la firma el 10 de diciembre, la semana próxima.

103. Ahora quisiera agregar que el difícil informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto [A/37/7/Add.10] nos llegó en el transcurso de la reunión de ayer por la mañana de la Quinta Comisión, y nos ha sido imposible prestarle la atención que requiere. Como queda en claro por la declaración igualmente difícil sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución que examinamos [A/C.5/37/58/Rev.1], el informe de la Comisión Consultiva y la propia declaración del Secretario General deben leerse no sólo a la luz de la Convención, cuyo texto final según ha sido enmendado sobre la base de un voluminoso informe presentado este verano por el Comité de Redacción se ha puesto a nuestra disposición hace muy poco, sino también a la luz de otra documentación de la Conferencia, especialmente el estudio sobre las futuras funciones del Secretario General al amparo de la Convención y acerca de las necesidades que tienen algunos países, sobre todo países en desarrollo, de disponer de información, asesoramiento y asistencia de

acuerdo con el nuevo régimen jurídico⁵. Ese estudio fue preparado a petición de la Conferencia y de la Asamblea General en su resolución 35/116 del 10 de diciembre de 1980 pero, que yo sepa, no ha sido examinado detalladamente ni por la Conferencia ni por la Asamblea. Asimismo, ese estudio, que es más voluminoso que ninguna otra documentación presentada a la Asamblea General en este período de sesiones, tal vez requiera ser actualizado a la luz del texto final de la propia Convención.

104. Como dije, mi delegación votó en contra de la Convención y de las cuatro resoluciones conexas en abril pasado. En modo alguno estuvimos asociados con las negociaciones que produjeron el texto de la resolución I. El párrafo 14 de esa resolución determina que los gastos de la Comisión Preparatoria se cubran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, después de su aprobación por la Asamblea General, como en efecto lo exige el Artículo 17 de la Carta. Nunca hemos aceptado esa disposición ni la aceptamos ahora tampoco. No vemos razón alguna por la que no debemos seguir aquí la práctica normal o por la que los gastos de la Comisión Preparatoria no sean sufragados por los Estados directamente interesados, a saber, los signatarios de la Convención o los que han expresado su consentimiento a regirse por ella. Por esa razón apoyamos la enmienda que figura en el documento A/37/L.15/Rev.1.

105. Me referiré ahora al proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1. Aunque reconocemos que es una mejora considerable del texto original, seguimos teniendo dificultades con los párrafos 2 y 3, que no podemos apoyar. Consideramos que ambos párrafos van más allá de los requisitos actuales del derecho internacional aplicable en el caso de un tratado que exige específicamente, como en este caso — me refiero al artículo 306 — que la firma del mismo vaya seguida de la ratificación antes de imponer obligaciones jurídicas. Tampoco pensamos que este tipo de disposición pueda justificarse debido a las circunstancias de la nueva Convención. A nuestro juicio, no puede imponer ninguna obligación, sea jurídica o de otro tipo, a los Estados que no la firmen.

106. Habiendo dejado pues claramente establecida nuestra posición sobre los aspectos fundamentales de este proyecto de resolución, concentrados en los párrafos 2, 3 y 9, votaremos en consecuencia, y si esas disposiciones no se modifican no podremos votar en favor de la resolución en su conjunto. Al adoptar esta postura, queremos expresar sin embargo nuestro pleno apoyo a los párrafos 4, 5 y 6 y hacer presente nuestra profunda gratitud al Gobierno de Jamaica por su generosa invitación a que se celebre el último período de sesiones de esta larga Conferencia en Montego Bay.

107. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Cedo la palabra al representante de los Estados Unidos de América para que presente la enmienda contenida en el documento A/37/L.15/Rev.1.

108. Sr. ADELMAN (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Mi delegación ha patrocinado la enmienda A/37/L.15/Rev.1 al proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1. Nuestra enmienda es de contenido sencillo y de concepto claro. No se refiere a las muchas objeciones graves que tenemos respecto a otras partes del proyecto de resolución. En lugar de ello, se refiere a objeciones que tendríamos fueran cuales fue-

sen los méritos del mismo. Este proyecto de resolución viola nuestra promesa de austeridad presupuestaria y lo hace no sólo por el monto de los gastos sino también, y lo que es más grave al tratar de convertir los gastos de la Comisión Preparatoria en gastos de las propias Naciones Unidas y prorratearlos entre los Miembros de la Organización.

109. Cuando en abril de este año, concluyeron las negociaciones sobre el derecho del mar, la cuestión de la financiación de la Comisión Preparatoria fue tratada apresuradamente y sin la suficiente reflexión. En lugar de retrasar más aun el proceso, la Conferencia aprobó la resolución I, que dice en parte que: "los gastos de la Comisión se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General". Sin embargo, creemos que si los Miembros reflexionan cuidadosamente sobre la naturaleza de la Comisión Preparatoria establecida por la Convención sobre el Derecho del Mar y sobre los límites correctos de las obligaciones financieras asumidas por los Estados en virtud de su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, estarán de acuerdo en que la propuesta de financiar la Comisión Preparatoria con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas es desacertada. Nuestra enmienda se propone corregir este error potencialmente grave.

110. La Comisión Preparatoria es una comisión transitoria que formulará el estatuto de los dos organismos especializados previstos en virtud de la Convención sobre el Derecho del Mar: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. La Autoridad y el Tribunal serán entidades independientes de las Naciones Unidas y se financiarán fuera del presupuesto de las Naciones Unidas. La Comisión Preparatoria es también una entidad distinta de las Naciones Unidas y la plena participación en la Comisión no es una prerrogativa de los Miembros de las Naciones Unidas. No es un derecho de los signatarios de la Carta de las Naciones Unidas. En cambio, están autorizados a participar en la adopción de decisiones por parte de la Comisión aquellos Estados que firmen un tratado completamente distinto, la Convención sobre el Derecho del Mar. Puesto que estos derechos no son derechos de los Estados en virtud de su calidad de Miembros de las Naciones Unidas, tampoco deben serlo las obligaciones.

111. No se trata de una cuestión vinculada con la justicia o lo razonable. El consentimiento de los Estados es fundamental para las obligaciones internacionales de los Estados derivadas de tratados. Puede resultar perjudicial para las Naciones Unidas tratar de imponer a todos los Estados Miembros responsabilidad por los gastos de una entidad separada establecida en virtud de un régimen de tratado distinto. Podría presumirse el consentimiento a esta obligación financiera si se acordara por consenso financiar los gastos con fondos procedentes del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Sin embargo, no puede presumirse tal consentimiento cuando, como en este caso, no hay ni habrá consenso sobre las actividades o los métodos de financiación contenidos en esta resolución.

112. El segundo error grave es que este proyecto de resolución requiere gastos extravagantes e injustificados. Proporciona apoyo a conferencias y secretaria que representan un costo total de 4 millones de dólares para 1983. Como estas reuniones se celebrarán fuera

de la Sede de las Naciones Unidas, la Organización deberá pagar una suma superior a la que se abonaría si se emplearan adecuadamente los recursos disponibles en la Sede. Pedir a las Naciones Unidas que pague los gastos de una comisión preparatoria de una organización basada en un tratado separado es erróneo. Pedirles que pague por una conferencia cara celebrada lejos de la Sede establecida es doblemente erróneo y una violación adicional del principio de responsabilidad fiscal. Los Estados Unidos, en su calidad de principal contribuyente al presupuesto de las Naciones Unidas, se sienten sumamente preocupados por la defensa y el respeto en la práctica de este principio. El hecho de que la Asamblea General pida a los Estados que se plieguen a esta solicitud significa abandonar dicho principio.

113. Para concluir, mi delegación está convencida de que el planteamiento fiscal adoptado por este proyecto de resolución se aparta del espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y de la práctica internacional aceptable. Asimismo, ignora las condiciones económicas actuales y no presta atención a la austeridad presupuestaria. La enmienda de los Estados Unidos corregiría estos errores. Los Estados Unidos se reservan su derecho legal y se proponen examinar atentamente sus obligaciones jurídicas respecto a este proyecto de resolución, dentro del marco de la Carta, en caso de que la resolución se aprobase sin nuestra enmienda.

114. Mi delegación exhorta a todos los Estados Miembros a apoyarla. Esperamos también que todos analicen objetivamente las graves inquietudes que suscita este proyecto de resolución y examinen atenta y responsablemente las cuestiones vitales que mi delegación y los demás patrocinadores han señalado.

115. Sr. KIRCA (Turquía) (*interpretación del inglés*): Turquía votará en contra del proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1, y en particular contra los párrafos 2, 3 y 9.

116. También estamos en contra del párrafo 1, ya que Turquía emitió un voto negativo cuando en el curso del último período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se sometió a votación el proyecto de convención sobre el derecho del mar, por razones que explicamos entonces detalladamente y que figuran en las actas oficiales con nuestras numerosas declaraciones.

117. Consideramos que el párrafo 2 es inaceptable en razón de que el Gobierno turco ha decidido no firmar ni ser parte de la Convención sobre el Derecho del Mar.

118. El párrafo 3 viola uno de los principios básicos del derecho internacional consuetudinario aceptado por todos los Estados, a saber, que solamente los Estados signatarios de un tratado están obligados a abstenerse de adoptar medidas encaminadas a socavar un tratado o a obstaculizar su objetivo y propósito hasta tanto expresen su voluntad clara y definitiva de denunciarlo. El párrafo 3 pasa por alto ese principio básico del derecho internacional y parece presumir que aún aquellos Estados que no suscriban la Convención sobre el Derecho del Mar deberán abstenerse de adoptar medidas encaminadas a menoscabar la Convención o a obstaculizar su objetivo y propósito. Queremos dejar constancia en actas de que en caso de aceptar el párrafo 3, en nuestra opinión, la Asamblea General

violará gravemente este principio básico del derecho internacional. Este párrafo viola también la base misma del derecho internacional, o sea, el bien conocido principio *pacta sunt servanda*, al ignorar que el consentimiento de un Estado es fundamental para las obligaciones internacionalmente contraídas en virtud de los tratados.

119. Finalmente, consideramos que el párrafo 9, que aprueba la financiación de las erogaciones de la Comisión Preparatoria por medio del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, está en contra de los principios jurídicos generales por cuanto prevé que la financiación de las erogaciones del mecanismo establecido de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar sean también sufragadas por aquellos Estados que no son signatarios de la misma, lo cual torna obligatoria la participación en la ejecución de la Convención incluso para los Estados que se niegan a aceptarla. Por estas razones, instamos a la Asamblea General a que acepte la enmienda que hemos presentado en el documento A/37/L.15/Rev.1, junto con la delegación de los Estados Unidos. En la eventualidad de que no se apruebe dicha enmienda, dejamos constancia en actas una vez más de que el Gobierno turco se reserva el derecho de negarse a efectuar contribuciones para atender las erogaciones propias de la aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar.

120. Por las razones que he señalado y también porque el Gobierno de Turquía ha decidido no firmar ni ser parte en la Convención sobre el Derecho del Mar, este proyecto de resolución nos resulta totalmente inaceptable.

121. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Concederé ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto antes de la votación del proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1 y de la enmienda que aparece en el documento A/37/L.15/Rev.1.

122. Sr. ADELMAN (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): La Asamblea General va a iniciar un curso de acción que mi delegación estima desacertado y que no podemos apoyar.

123. Apreciamos la Convención sobre el Derecho del Mar con ambivalencia. Por un lado, ese instrumento contiene muchas disposiciones positivas compatibles con nuestros intereses y con los de todos aquellos que utilizan los mares. Sin embargo, como el Presidente de los Estados Unidos lo ha declarado públicamente, también contiene un régimen de excavaciones mineras de los fondos marinos que no podemos aceptar por las siguientes razones.

124. Primero, dicho régimen detendría el desarrollo de los recursos de los fondos marinos. Las disposiciones en materia de producción limitarían la disponibilidad de minerales para el consumo global. Además, habría un límite discriminatorio sobre el número de operaciones mineras a llevar a cabo por cada país.

125. Segundo, no aseguraría el acceso nacional a los recursos de los fondos marinos a las entidades actuales y futuras calificadas para ello. No se otorgarían a los solicitantes contratos basados exclusivamente en el cumplimiento de normas objetivas en materia de capacitación. Además, la Convención crearía un sistema de privilegios que operaría en contra de las compañías mineras privadas. Como parte en la Convención, los

Estados Unidos, por intermedio de sus compañías privadas, verían negado el acceso a los minerales de los fondos marinos y la empresa supranacional "Enterprise", establecida en virtud de la Convención para la exploración de los fondos marinos, podría obtener el monopolio.

126. Tercero, no proporcionaría tampoco un papel decisivo para el régimen de los fondos marinos que refleje su justo alcance y proteja efectivamente los intereses económicos y políticos y las contribuciones financieras de los Estados participantes. Como probable consumidor principal de los minerales de los fondos marinos, como país cuyas empresas privadas podrían invertir sumas apreciables en la minería de los fondos marinos y como probable contribuyente más importante de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y de "Enterprise", nuestros intereses políticos y económicos son de largo alcance. El sistema de toma de decisiones en la Autoridad de los Fondos Marinos no refleja dichas realidades. Por ejemplo, en virtud de la Convención el acceso norteamericano a los recursos de los fondos marinos dependería del voto de los competidores y de aquellos países que no desean que se produzcan tales recursos.

127. Cuarto, también permitiría introducir enmiendas que entrarían en vigor por medio del proceso de revisión, sin la aprobación de todos los Estados participantes, incluido en nuestro caso el asesoramiento y consentimiento del Senado de los Estados Unidos.

128. Quinto, crearía precedentes indeseables para las organizaciones internacionales. Además de los problemas prácticos creados por las disposiciones que establecen límites artificiales para la producción y transferencia obligatoria de tecnología a los competidores de las compañías norteamericanas, dichas disposiciones originarían precedentes indeseables para futuras negociaciones internacionales. Muchas otras disposiciones también originarían precedentes similares.

129. Aparte de los aspectos financieros, el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros contiene otras características que los Estados Unidos no pueden aceptar. Deseo señalar, a manera de ejemplo, que el proyecto de resolución se refiere a la entrada en vigor del nuevo régimen legal para la utilización del mar y sus recursos. Aunque la Convención contiene nuevos elementos jurídicos, especialmente el régimen de los fondos marinos, gran parte de ella no es nueva sino que refleja más bien las normas internacionales existentes y la práctica establecida desde antiguo por los Estados, como el derecho de paso a través, sobre y bajo los estrechos utilizado por la navegación internacional.

130. Creemos que es importante dejar claramente sentada la posición de los Estados Unidos sobre otro punto específico. Como hemos dicho en ocasiones anteriores, la minería de los fondos marinos es un uso legítimo de la alta mar que cualquier Estado tiene derecho de llevar a cabo con sujeción a un respeto razonable de los intereses de los demás Estados. Los Estados Unidos continúan gozando del derecho de llevar a cabo esta explotación minera, derecho que no se verá afectado por la decisión de los Estados Unidos de no firmar la Convención sobre el Derecho del Mar.

131. Los Estados Unidos aprovechan esta oportunidad para señalar una vez más que no firmarán la Con-

vención ni participarán en el régimen de los fondos marinos. En consecuencia, votaremos en contra del proyecto de resolución.

132. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea procederá ahora a tomar decisión sobre el proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1 y sobre la enmienda contenida en el documento A/37/L.15/Rev.1. El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución figura en el documento A/37/687. De conformidad con el artículo 90 del reglamento pondré a votación en primer término la enmienda contenida en el documento A/37/L.15/Rev.1. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Israel, Turquía, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Argelia, Angola, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabue.

Abstenciones: Bélgica, Ecuador, Alemania, República Federal de, Italia, Luxemburgo, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 134 votos contra 3 y 7 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

133. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea ahora pasará a votar el proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1. Se ha pedido votación por separado de los párrafos 2, 3 y 9. Si no se presentan objeciones procederemos en consecuencia. Pondré a votación en primer término el párrafo 2 del proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Argelia, Angola, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Turquía, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Bélgica, Ecuador, Alemania, República Federal de, Italia, Luxemburgo, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 134 votos contra 3 y 7 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2.

134. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea ahora pasará a votar el párrafo 3 del proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Argelia, Angola, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay,

Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, España, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Bélgica, Ecuador, Alemania, República Federal de, Italia, Luxemburgo.

Por 134 votos contra 5 y 5 abstenciones, queda aprobado el párrafo 3.

135. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Someteré ahora a votación el párrafo 9 del proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Argelia, Angola, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Turquía, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Bélgica, Ecuador, Alemania, República Federal de, Italia, Luxemburgo, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 134 votos contra 3 y 7 abstenciones, queda aprobado el párrafo 9.

136. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Ahora someteré a votación el proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1 en su conjunto. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Argelia, Angola, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamarhiya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Turquía, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Bélgica, Ecuador, Alemania, República Federal de, Israel, Italia, Luxemburgo, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 135 votos contra 2 y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en su conjunto (resolución 37/66).

137. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto.

138. Sr. ORDZHONIKIDZE (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*interpretación del ruso*): La delegación soviética voto a favor del proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1. Lo hizo así por creer que la adopción de una convención global sobre el derecho del mar y su pronta entrada en vigor constituirá una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y de la cooperación entre los Estados en relación con los mares del mundo. Estamos convencidos de que la Convención, que es el resultado de largas y complejas negociaciones y se basa en el principio de la igualdad soberana y el beneficio mutuo, corresponde en general a los intereses de todos los Estados del mundo. Su adopción es un testimonio convincente de la posibilidad de resolver, en la mesa de negociaciones, importantes y complejos problemas de carácter mundial. En base a lo

antedicho el Gobierno soviético adoptó la decisión de firmar la Convención. Exhortamos a todos los demás Estados a que también la firmen con el fin de que pueda entrar en vigor lo antes posible.

139. También deseamos señalar que cualquier intento de llevar a cabo actividades unilaterales separadas para circunvenir la Convención sería considerado por nosotros — e indudablemente por la gran mayoría de los demás Estados — como una grave violación del derecho internacional contemporáneo y como un desafío a las Naciones Unidas y como tal lo impugnáramos con firme decisión.

140. Al mismo tiempo, mi delegación lamenta que, en violación de los acuerdos logrados en las consultas entre las partes interesadas relativos a las consecuencias financieras de la resolución, que fueron llevadas a cabo con funcionarios responsables de la Secretaría, la Secretaría procedió a hacer un aumento injustificado de los gastos de personal y de servicios en relación con las actividades en esta materia.

141. La labor de la Secretaría, incluyendo sus trabajos en materia de ejecución de las recomendaciones de la Conferencia, debe ser la más eficaz y económica posible. Esta actividad debe llevarse a cabo de acuerdo con estrictos principios de economía, impidiendo el despilfarro de los recursos materiales y financieros.

142. Sr. HATTINGA VAN'T SANT (Países Bajos) (*interpretación del inglés*): Mi delegación desea explicar su voto con respecto al párrafo 2 de la resolución recientemente adoptada.

143. El Reino de los Países Bajos ha decidido firmar la Convención sobre el Derecho del Mar en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982. Los Países Bajos tomarán una decisión sobre la ratificación de la Convención en una etapa posterior, cuando exista mayor claridad sobre una serie de puntos, incluyendo: primero, la elaboración de un acuerdo internacional para la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos, que será una de las tareas principales de la Comisión Preparatoria; segundo, las obligaciones financieras derivadas de ello, que en este momento no pueden calcularse; y tercero, las decisiones de otros países de ser o no partes en esa Convención.

144. Mientras tanto, los Países Bajos realizarán todos los esfuerzos, en especial en la Comisión Preparatoria, para que la Convención sea generalmente aceptable para todos los países.

145. Sr. PIRIS (Francia) (*interpretación del francés*): En primer lugar, la delegación francesa quisiera comunicar a la Asamblea General la decisión adoptada anteayer, 1° de diciembre de 1982, por el Consejo de Ministros del Gobierno francés.

146. Francia firmará dentro de unos días, en Jamaica, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sobre todo porque considera que marca un importante progreso en la realización de un nuevo orden económico internacional. Precisamente porque vamos a firmar la Convención, atribuimos gran importancia al alcance de la resolución que acaba de ser aprobada y a la eficacia de los delicados trabajos que en un futuro próximo tendrá que realizar la Comisión Preparatoria.

147. A pesar de algunas reservas sobre la formulación de los párrafos 2, 3 y 7 de esta resolución, la delega-

ción francesa votó afirmativamente. No obstante, hemos de recordar que debió abstenerse en la votación en la Quinta Comisión sobre las consecuencias financieras de este texto. En efecto, el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto [A/37/7/Add.10], tal como lo aprobó la Quinta Comisión, no nos parece que traduzca exactamente el espíritu de las negociaciones efectuadas recientemente por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Sr. Koh, negociaciones que desembocaron en un compromiso aceptable para mi delegación. Por otra parte, el Sr. Koh ha tenido a bien recordar hace un momento ese compromiso de una manera muy precisa.

148. Primero, el informe de la Comisión Consultiva pasa por alto las funciones del Secretario General en relación con el derecho del mar. Estas funciones son extremadamente importantes, como lo han manifestado, por una parte, el propio Secretario General en los documentos A/37/561 y A/C.5/37/58/Rev.1 y, por otra parte, el Sr. Koh, en sus declaraciones en la 52a. sesión de la Quinta Comisión y aquí mismo esta tarde. A nuestro juicio, la importancia de estas funciones justifica, evidentemente, la presencia de servicios permanentes de la secretaría en Nueva York, Sede de la Organización.

149. Segundo, y si lo hemos entendido bien, el informe de la Comisión Consultiva sugiere al Secretario General crear 37 puestos en Jamaica. Como se sabe, se trataría del apoyo técnico que la Comisión Preparatoria podría necesitar cuando se reúna durante cuatro semanas — seis semanas como máximo — en 1983. La delegación francesa se pregunta qué harán estos 37 funcionarios durante todo el año y recuerda que, evidentemente, le corresponderá al Secretario General, y sólo a él, distribuir los recursos humanos de que dispone en función de las necesidades reales y de las tareas que se deben llevar a cabo en las mejores condiciones de eficacia.

150. Tercero, el informe indica que habrá que prever créditos suplementarios si los grupos de trabajo que la Comisión Preparatoria pudiera crear se reunieran en Kingston y no en Nueva York. La delegación francesa desea recordar que la Comisión Preparatoria es quien deberá tomar una decisión a este respecto. Para nuestra delegación el afán de eficacia y economía de medios, tanto para la Secretaría como para las delegaciones, debería llevar a la Comisión a mantener a Nueva York como lugar de reunión de los grupos de trabajo. Estos podrán beneficiarse aquí por contar con el pleno apoyo de los servicios competentes de la Secretaría así como de las misiones de los Estados Miembros ante la Organización.

151. Con las salvedades de estas observaciones, que esperamos sean debidamente tenidas en cuenta por el Secretario General y por la Comisión Preparatoria, la delegación francesa votó a favor del proyecto de resolución A/37/L.13/Rev.1, celebrando una vez más la culminación de las largas negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

152. La delegación francesa desea que la Comisión Preparatoria, con el apoyo de todos los servicios competentes de la Secretaría, empiece a trabajar pronto y eficazmente limitando al máximo los gastos de la Organización, para preparar los reglamentos relativos a la

exploración y explotación de los fondos marinos, a fin de establecer eficazmente la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

153. Sr. BALETA (Albania) (*interpretación del francés*): La delegación de Albania no participó en la votación del proyecto de resolución porque tampoco tomó parte al votarse la adopción del texto de la Convención sobre el Derecho del Mar el pasado 30 de abril. En el texto de la resolución hay algunas disposiciones que no gozan de nuestro apoyo, sobre todo las contenidas en los párrafos 1 y 2.

154. Sr. JANNUZZI (Italia) (*interpretación del inglés*): Quisiera explicar brevemente las razones de la abstención de mi delegación en la votación del proyecto de resolución y en las votaciones por separado de sus párrafos 2, 3 y 9.

155. Ante todo, como país que no se unió el pasado abril al voto afirmativo de la Convención sobre el Derecho del Mar, Italia no podía aprobar, por razones de coherencia, el párrafo 1 de la resolución. Sin embargo, esta actitud no debe interpretarse como falta de interés por parte del Gobierno italiano en la totalidad de la Convención. Por el contrario, mi Gobierno considera que la Convención es un documento jurídico de extraordinaria importancia que debió mejorarse — y quizás pudo mejorarse — en algunas formas sustantivas, pero que contiene muchas disposiciones equilibradas y satisfactorias. En realidad, en este momento el Gobierno italiano está examinando cuidadosamente las diversas partes de la Convención con miras a adoptar una decisión final sobre esta cuestión. En consecuencia, consideramos que, en la etapa actual, habría sido para nosotros prematuro aceptar el llamamiento a los Estados para que firmen y ratifiquen la Convención a la brevedad posible, como se dice en el párrafo 2.

156. Además, la delegación italiana tiene ciertas reservas en cuanto al párrafo 3. De hecho, un párrafo como ese, que normalmente no se incluye en las resoluciones de la Asamblea General por las que se respaldan los textos de convenciones, nos parece fuera de lugar en el contexto actual, teniendo en cuenta, por un lado, que la Convención sobre el Derecho del Mar no fue aprobada por consenso y, por otra parte, que el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados⁶ no se aplica evidentemente a las circunstancias presentes. El uso en el párrafo 3 de un lenguaje que en parte es análogo al del artículo 18 de la Convención de Viena podría ser motivo de confusión.

157. Por último, consecuente con la posición adoptada en la Quinta Comisión en este período de sesiones y expresando al mismo tiempo su gratitud y reconocimiento a los esfuerzos del Sr. Koh, la delegación italiana sigue manteniendo sus reservas en cuanto a las consecuencias financieras de la resolución actual. El Gobierno italiano considera que los gastos involucrados en la continuación de la Conferencia deben limitarse a un mínimo y que la convocación de las reuniones de la Comisión Preparatoria y sus grupos de trabajo en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York involucraría menos gastos. El representante de Francia acaba de hacer observaciones detalladas sobre esta cuestión, y estamos totalmente de acuerdo con él.

158. Sin embargo, deseo dejar en claro que la posición de la delegación italiana se aplica exclusivamente a las

labores preparatorias y no implica en modo alguno una impugnación de la decisión adoptada por la Conferencia sobre la ubicación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

159. Sir John THOMSON (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Mi delegación se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución que acaba de aprobarse, habiéndose abstenido previamente en la votación de la enmienda. También nos abstuimos en las votaciones por separado de los párrafos 2 y 9 y votamos en contra en la votación por separado del párrafo 3. Quisiera explicar estos votos.

160. Las decisiones adoptadas hoy en la Asamblea General serán consideradas de significado histórico. No cabe duda de que las negociaciones acerca de la Convención sobre el Derecho del Mar — que es el asunto de que trata la resolución que se acaba de aprobar — figuraron entre las más prolongadas y complejas en la historia de las Naciones Unidas. Tampoco cabe duda de la gran importancia de la amplia gama de cuestiones de que hubo de ocuparse la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar durante los últimos 12 años. Debido a la importancia de esas cuestiones, el Gobierno del Reino Unido siempre desempeñó al máximo su papel en esas negociaciones. Nuestro objetivo principal siempre ha sido lograr consenso sobre nuevos arreglos que protejan satisfactoriamente los intereses vitales de todos los Estados. Para nosotros fue una gran decepción que no se lograra un consenso en torno al proyecto de convención adoptado en la Conferencia en abril pasado. Esa falta de consenso se refleja en las deliberaciones de hoy en la Asamblea.

161. Ayer se hizo en el Parlamento de Londres una declaración en cuanto a la nueva Convención sobre el Derecho del Mar. En esa declaración se señaló a la atención el hecho de que, en virtud de su artículo 305, la Convención sobre el Derecho del Mar quedará abierta a la firma durante dos años a partir del 10 de diciembre y se indicó que el Reino Unido está en contra de la pronta firma de la Convención.

162. Quisiera subrayar dos puntos a este respecto. El primero es que esa no es una decisión definitiva acerca de la firma. Es una decisión en contra de una pronta firma, y una decisión a favor de proseguir la búsqueda de un consenso. La decisión definitiva la adoptará el Gobierno de mi país en el momento oportuno.

163. Segundo, el Gobierno de mi país reconoce que hay partes en la Convención — por ejemplo, las que se refieren a la navegación, la plataforma continental y la contaminación — que son útiles y, en lo que a nosotros respecta, no suscitan controversias. Sin embargo, en cuanto a la explotación minera de los fondos marinos, incluyendo la transferencia de tecnología, las disposiciones de la Convención resultan inaceptables para el Reino Unido en su forma actual. Este criterio es compartido por otros grandes países industrializados. Necesitamos que hayan mejoras significativas y satisfactorias en esas disposiciones, y deseamos explorar con otros las perspectivas de esas mejoras. Entre tanto, el Gobierno de mi país opina que la Convención no debe utilizarse para dividir a los Estados y que debe proseguirse la búsqueda de un consenso.

164. En tales circunstancias, habrá de comprenderse que mi delegación no estaba en posición de votar a favor de una resolución que contuviera los párrafos 1, 2 y 3 del texto actual. Votamos en contra del párrafo 3 porque se equivoca en cuanto a la naturaleza de la Convención al considerarla un instrumento contractual. Trata de extender — sin justificación — un principio que, según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, está dirigido concretamente a la posición de los Estados que han firmado un tratado pero que aún no han decidido si lo ratificarán o no. Por supuesto, nuestro voto contra este párrafo no significa que el Reino Unido tenga intención alguna de socavar la Convención. Ello ya está implícito en lo que dije acerca de la necesidad de proseguir la búsqueda de un consenso. Pero consideramos que constituye un mal precedente que la Asamblea haga un llamamiento en la forma en que aparece en el párrafo 3 y no deseamos que se repita en el futuro.

165. Nos abstuimos en la votación sobre el párrafo 2 debido a que, como ya expliqué, el Reino Unido aún no ha adoptado una decisión acerca de la firma de la Convención, sin hablar de una posible ratificación que, en el Reino Unido, al igual que en muchos otros países, es un proceso que puede involucrar las prerrogativas constitucionales del parlamento nacional. Por lo tanto, no consideramos apropiado que la Asamblea General exhorte a los Estados a considerar una firma y ratificación a la brevedad posible; tampoco aceptamos el juicio de valor implícito en la última parte de ese párrafo.

166. Si se hubiera llevado a cabo una votación por separado del párrafo 1, mi delegación también se habría abstenido en ese párrafo, puesto que ha sido un importante objetivo de política del Reino Unido lograr el consenso en cuanto a la adopción de una nueva Convención sobre el Derecho del Mar; no podemos celebrar la adopción de la Convención en la Conferencia por una votación dividida en la que el Reino Unido se vio obligado a abstenerse por ausencia de consenso.

167. Pero la resolución contenida de ninguna manera se limita a la adopción, firma y ratificación de la nueva Convención. También incluye importantes disposiciones para la labor futura del Secretario General en relación con el derecho del mar y para el establecimiento y funcionamiento de la propuesta Comisión Preparatoria prevista en una resolución de la Conferencia.

168. Todo esto entraña importantes consecuencias financieras y de organización, que han sido objeto de intensas negociaciones, y mi delegación quiere rendir homenaje al representante de Singapur, Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por el papel que ha desempeñado en ellas, como lo ha hecho a menudo en el pasado.

169. Durante el transcurso de las negociaciones, mi delegación indicó con claridad que no podría votar en favor de los párrafos relacionados con las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que se iba a poner a consideración de la Asamblea. Sin embargo, también expresamos que reconocemos la importancia de la Comisión Preparatoria y sus funciones y que el Reino Unido quiere participar activamente en la labor de dicho órgano. Confirmando esa afirmación.

170. La conclusión que sacamos es que la eficacia y el costo de la Comisión Preparatoria y la nueva Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar en la Sede de las Naciones Unidas es una cuestión de gran interés para todos nosotros, sobre todo teniendo en cuenta el importante crédito de alrededor de 4,5 millones de dólares que se recomienda para 1983 en el informe de la Quinta Comisión. Es práctica normal que los gastos de administración de un tratado multilateral sean sufragados por las partes. Comprendemos que el caso que nos ocupa es poco común y participaremos activamente en las labores de la Comisión Preparatoria. En estas circunstancias especiales, la cuestión se podría haber solucionado mediante una transacción adecuada sobre la base de un préstamo del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Lamentablemente, esta solución fue rechazada. Asimismo, si bien nos oponemos a todo aumento del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en las actuales circunstancias económicas, el Reino Unido nunca se ha opuesto a que se gastara en las actividades de la Organización consideradas necesarias e importantes. No obstante, el corolario es que debe hallarse la forma de hacer economías compensatorias. Para nuestro pesar, tampoco se ha hecho eso en este caso.

171. Por estas razones, el Reino Unido se abstuvo de votar la enmienda al proyecto de resolución, el párrafo 9 de la parte dispositiva y la resolución en su conjunto.

172. Sr. JELONEK (República Federal de Alemania) (*interpretación del inglés*): Mi delegación se abstuvo de votar el proyecto de resolución que se acaba de aprobar. También nos abstuvimos en la votación por separado de los párrafos 2, 3 y 9. Si se hubieran realizado votaciones separadas sobre los párrafos 4, 5, 6 y 10 hubiéramos votado a favor, mientras que nos habríamos abstenido de votar los párrafos 1, 7 y 8.

173. El Gobierno de la República Federal de Alemania no ha decidido aún si firmará o no la Convención sobre el Derecho del Mar. Su posición sigue abierta. Por consiguiente, mi Gobierno no puede estar de acuerdo con ninguna decisión de la Asamblea General que afecte su posición. La resolución en general y sus párrafos 1, 2, 3, 7, 8 y 9 en particular hubieran tenido precisamente ese efecto. Para evitar nuevas cargas en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, queremos manifestar que, de conformidad con el principio de responsabilidad fiscal, se deben limitar al mínimo necesario los costos pertinentes, especialmente con respecto a los servicios de secretaría para la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

174. Srta. DEVER (Bélgica) (*interpretación del francés*): La delegación belga no ha podido votar en favor del proyecto de resolución. Quiero aclarar que este voto no refleja en forma alguna una actitud de hostilidad respecto de la Convención sobre el Derecho del Mar que abarca dominios tan vastos como importantes. La posición belga acerca de ese conjunto es y sigue siendo de expectativa. Lo que está en juego es tan importante que corresponde realizar una evaluación profunda y ello requiere tiempo. En consecuencia, la delegación belga no puede adherirse a las ideas contenidas en los tres primeros párrafos de la parte dispositiva;

el párrafo 3, sobre todo, no es aceptable por las razones que han expuesto las delegaciones de Italia y del Reino Unido. Mi delegación ha examinado cuidadosamente los párrafos 7, 8 y 9, así como las consecuencias administrativas y financieras resultantes y al respecto, comparte lo que ha dicho la delegación francesa. A pesar de las intensas negociaciones que precedieron a su redacción, Bélgica no está convencida de que los gastos serán reducidos al máximo. Cabe preguntarse si se justifican gastos tan importantes en momentos en que nuestras políticas nacionales se basan en la austeridad presupuestaria. De manera que no sería un número suficiente, como establece la resolución, sino un número indispensable de funcionarios el que habría que poner a disposición de la Comisión Preparatoria. Por otra parte, la escisión de la secretaría de esta Comisión parece una solución no solamente cómoda sino especialmente onerosa.

175. Por todas estas razones, mi delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución.

176. Sr. LACLETA (España): La delegación española se ha abstenido en la votación del proyecto de resolución. Se ha abstenido, igualmente, en la votación de la enmienda y en la votación separada de los párrafos 2 y 9 del proyecto de resolución y ha votado en contra del párrafo 3. Deseo explicar muy brevemente las razones esenciales de esta actitud.

177. La delegación española ha votado en forma negativa el párrafo 3 por razones esencialmente jurídicas. Aunque su texto no coincida literalmente, constituye una transposición del artículo 18 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados⁶. A juicio de mi delegación, no corresponde a una resolución de esta Asamblea General transplantar disposiciones claras del derecho internacional convencional, mucho menos cuando en el trasplante se pretende extender a supuestos distintos de los previstos en ellas los efectos jurídicos de esas normas internacionales. Por consiguiente, el Gobierno español formula su más expresa reserva a ese párrafo, que no puede aceptar. Tanto más cuanto posiblemente el párrafo sea invocado en el futuro en la discusión previsible sobre qué aspectos, qué artículos de la Convención sobre el Derecho del Mar constituyen un reflejo del derecho consuetudinario y cuáles no. Precisamente, momentos antes de que se procediera a la votación, una delegación ha manifestado algunas convicciones a ese respecto que, por supuesto, el Gobierno español no comparte, especialmente cuando se afirma que el derecho de paso a través, sobre y bajo los estrechos, tal como se refleja en la Convención, es una proyección del derecho consuetudinario. El Gobierno español no lo estima así.

178. Nos hemos abstenido, sin embargo, cuando el proyecto fue puesto a votación en su conjunto por la razón de que no deseamos crear dificultades para la celebración de la reunión en Jamaica, destinada a la firma del Acta Final de la Convención. En el caso de una votación separada, ciertamente, hubiéramos votado a favor de los párrafos 4, 5 y 6 del proyecto de resolución.

179. La delegación española se ha abstenido en relación con el párrafo 9, porque, a pesar de nuestro propósito, tenemos la preocupación de que las implicaciones financieras que acarreará la resolución pueden ser superiores a lo que realmente sería necesario. El Gobierno español está preocupado por el aumento perma-

nente del presupuesto de las Naciones Unidas y deseaba que los gastos fueran reducidos al mínimo necesario y conveniente. Por último, nos hemos abstenido en la votación de la enmienda que figura en el documento A/37/L.15/Rev.1 por esa misma razón, para mostrar nuestra preocupación por el aumento en los gastos de la Organización.

180. Sr. AL-ATASSI (República Árabe Siria) (*interpretación del árabe*): Hoy la Asamblea concretó una gran esperanza al aprobar el proyecto de resolución relativo a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Al expresar nuestra gratitud a todos aquellos que cooperaron para el éxito de dicha Conferencia, en especial al Grupo de los 77 y al de los países socialistas, así como a otros, lamentamos que una superpotencia se negó a aprobar la Convención porque no sirve a sus intereses. Israel, por su parte, se niega a firmar la Convención con el pretexto de que la Conferencia de las Naciones Unidas decidió abrir la puerta a los movimientos de liberación nacional, en especial a la Organización de Liberación de Palestina, para que puedan gozar de la condición de observadores y firmar el Documento Final. Esto no es sorprendente de parte de un Estado conocido por su racismo y su rechazo de todo aquello que pueda satisfacer las aspiraciones de los pueblos a ejercer sus derechos y alcanzar la independencia.

181. Votamos afirmativamente el proyecto de resolución, solidarizándonos con el Grupo de los 77, y en esta oportunidad deseamos confirmar la importancia del párrafo 3 en el cual la Asamblea

“Insta a los gobiernos de todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas encaminadas a socavar la Convención o a frustrar su objetivo y propósito.”

Este párrafo es muy importante, sobre todo en vista de que algunos países intentan obstaculizar la aplicación de la Convención. Sabemos que la posición de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, como se desprende de una nota, firmada en Washington el 20 de septiembre de 1982, relativa a los recursos de los fondos marinos y oceánicos, representa una tentativa de crear un nuevo hecho consumado y está reñida con el espíritu de la Convención, que fue aprobada por una aplastante mayoría. Cualquiera sea la terminología empleada referente a la explotación o exploración de los fondos marinos y oceánicos, todos estos intentos tienen un solo objetivo: impedir la aplicación de la Convención. Mi delegación deplora todas estas tentativas porque los beneficios que garantiza la Convención serán aprovechados por toda la humanidad.

182. EL PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Doy ahora la palabra al representante de Israel que desea ejercer su derecho de respuesta.

183. Sr. ROSENNE (Israel) (*interpretación del inglés*): La mayor parte de la declaración que como explicación de voto acaba de formular el representante de la República Árabe Siria no tenía nada que ver con el tema en debate. Mi delegación votó como lo hizo en abril, en septiembre y hoy por una razón, es decir, que de acuerdo con nuestro interés nacional votamos como lo hicimos en todas esas ocasiones.

TEMA 10 DEL PROGRAMA

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

184. Sr. GOLOB (Yugoslavia) (*interpretación del inglés*): Deseo presentar en nombre de los patrocinadores el proyecto de resolución A/37/L.39/Rev.2 relativo a la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización [A/37/1]. Hemos elaborado el presente proyecto de resolución conscientes de nuestra responsabilidad en estos difíciles momentos e inspirados por la singularmente importante Memoria del Secretario General. El Sr. Pérez de Cuéllar identificó los principales obstáculos para un funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas, según lo prevé la Carta.

185. En vista del tremendo deterioro de las relaciones internacionales, que hicieron resaltar todos los participantes en el debate general, se ha vuelto imperioso, y es la única alternativa a este clima de desesperanza, un funcionamiento más eficaz de las Naciones Unidas. En estas circunstancias, la Memoria del Secretario General fue objeto de una consideración aún más profunda.

186. Una abrumadora mayoría de Estados ha hallado en la Memoria del Secretario General un nuevo incentivo para considerar los problemas existentes y un llamado a la acción para solucionarlos.

187. Conscientes de la necesidad de garantizar un funcionamiento sin trabas de las Naciones Unidas y de la responsabilidad de los Estados Miembros en el fortalecimiento del papel de la Organización, cierto número de Estados Miembros participó con gran dedicación en la elaboración del proyecto que presentamos a la Asamblea. Los patrocinadores mantuvieron consultas con gran cantidad de delegaciones, incluidas las de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Las observaciones y sugerencias expresadas durante estas consultas fueron tomadas en cuenta en la elaboración del proyecto de resolución. Todos los que contribuyeron a la redacción esperaban que se llegara a un consenso sobre el proyecto de resolución y persiguieron este objetivo de una manera constructiva y responsable. Estimamos que el resultado ofrece una buena oportunidad para que se realicen nuevos esfuerzos con ese fin. Durante todo el procedimiento de redacción, mantuvimos consultas con el Secretario General.

188. Consideramos que la búsqueda del funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas debe ser un proceso permanente. El proyecto de resolución no pretende, por consiguiente, ofrecer soluciones definitivas, sino más bien iniciar el proceso de búsqueda de tales soluciones. El proyecto de resolución da amplias posibilidades para la adopción de medidas por los Estados Miembros, todos los órganos de las Naciones Unidas y el Secretario General. Asimismo, refleja el acuerdo a que fue posible arribar en las circunstancias imperantes. Esperamos que esta oportunidad así creada para la acción no se pierda y que el ámbito de acuerdo existente entre los Estados Miembros siga ampliándose y se determine aún con mayor precisión la gestión que habrá de realizarse.

189. Esto es lo que quería señalar en nombre de los patrocinadores de este proyecto de resolución. Por mi parte, desearía agregar algunas observaciones sobre el

tema para reflejar la posición de mi país, las impresiones que hemos recogido durante el debate de este año en este recinto y la amplia gama de consultas en torno al proyecto de resolución.

190. A los 37 años de su creación, las Naciones Unidas todavía no han cumplido un papel efectivo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la solución de los problemas mundiales. Se ha reiterado en distintas ocasiones que las Naciones Unidas se encuentran en crisis. Sin embargo, creemos que no son las Naciones Unidas las que están en crisis. Los fundamentos sobre los que se han erigido siguen tan firmes como siempre. Ninguno de los propósitos y principios consagrados en la Carta ha perdido validez. Esta Organización y ninguna otra es el instrumento para la cooperación internacional y la preservación de la paz. Más aún, jamás ha sido tan necesario que las Naciones Unidas sean un centro efectivo de armonización de la acción de las naciones para el logro de los objetivos comunes. El efecto acumulativo de 37 años de ideales no alcanzados y de expectativas insatisfechas con respecto a la abrumadora mayoría de la humanidad, desempeña desde luego un papel.

191. Sin embargo, existe una crisis en el sistema vigente de las relaciones internacionales basado en buena medida en premisas totalmente diferentes de los principios de la Carta. En nombre del profesado derecho a proteger sistemas sociales o intereses especiales, se intensifica el enfrentamiento mundial. La resultante e incontrolada carrera de armamentos adquiere proporciones alarmantes. El uso de la fuerza se hace cada vez más frecuente, lo mismo que la negativa del derecho de países y pueblos al desarrollo social libre y a la libre determinación. Las Naciones Unidas, espejo del mundo, si lo hay, refleja fielmente esa realidad. El único papel que pueden desempeñar es el que le han confiado los Estados Miembros, sin perder nunca de vista el hecho de que la Organización fue creada por la fe de los pueblos y descansa sobre ella.

192. A medida que mejore la atmósfera de las relaciones internacionales, aumentará la eficacia de las Naciones Unidas. Sin embargo, es indispensable que los esfuerzos por mejorar la situación internacional se realicen dentro de las Naciones Unidas, ya que es la única Organización que tiene el mundo capaz no sólo de mitigar las repercusiones de la realidad, sino de introducir en ésta cambios que fortalezcan la paz, la seguridad y la cooperación.

193. Muchos Estados Miembros han insistido una y otra vez en que el papel de las Naciones Unidas debe ser robustecido y que se debe aumentar la eficacia de la Organización. Los países no alineados siempre han bregado por lograr este objetivo.

194. Somos conscientes de que sin los esfuerzos mancomunados y el entendimiento entre todos los países, particularmente entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, no puede esta Organización alcanzar un éxito significativo en su labor. El mejoramiento de la eficacia de las Naciones Unidas es un proceso que exige paciencia, empeño y sentido de responsabilidad. Por lo tanto, consideramos que el consenso general en torno al proyecto de resolución que está ante nosotros sería de gran valor pues sin dicho acuerdo existen pocas perspectivas de mejoramiento. Esperamos sinceramente que todos sigamos empeñados

en un proceso serio y creativo de robustecimiento de las Naciones Unidas.

195. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea pasará ahora a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/37/L.39/Rev.2. ¿Puedo entender que la Asamblea General desea aprobar este proyecto de resolución por consenso?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 37/67).

196. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Concederé ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su posición.

197. Sr. ABOUL-NASR (Omán) (*interpretación del árabe*): Todos hemos acogido con beneplácito la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización. Respalamos los comentarios, puntos de vista y propuestas contenidas en la misma, con el propósito de aumentar la eficacia de las Naciones Unidas, especialmente tras la disminución de esta eficacia a lo largo de los años en algunos campos importantes, tales como la solución de las controversias por medios pacíficos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

198. Al igual que otras delegaciones, desde el comienzo de este período de sesiones expresamos la esperanza de que este importante informe marcara el comienzo de un serio estudio y de un empeño sincero para cumplir con las expectativas que depositaron los Estados Miembros en la Organización, y se emprendiera la tarea de restaurar la confianza y la fe en las Naciones Unidas para que puedan llevar a cabo lo que se esperaba de ellas cuando los pueblos proclamaron, en el preámbulo de la Carta, su determinación de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados.

199. Hoy, cuando llegamos casi al final de nuestra tarea, hemos adoptado una decisión sobre el proyecto de resolución A/37/L.39/Rev.2. El proyecto de resolución fue patrocinado por una serie de Estados amigos que, estamos seguros, comparten nuestra esperanza de fortalecer a la Organización.

200. Al agradecer a los patrocinadores sus esfuerzos en la preparación del proyecto de resolución y reconocer las dificultades que debieron enfrentar en sus consultas para garantizar un consenso, consideramos sin embargo nuestro deber expresar una opinión franca. La resolución en su forma actual no satisface las esperanzas manifestadas a comienzos del período de sesiones cuando recibimos la Memoria del Secretario General. Consideramos que el informe era un paso valiente en el camino correcto y esperábamos que sería seguido por otras medidas de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas encaminados hacia el objetivo deseado.

201. La resolución aprobada hoy por la Asamblea General pertenece a esa categoría de resoluciones de carácter general que se limitan a una referencia distante y tímida respecto a algunos problemas que afectan a nuestra Organización. La resolución no llega a presentar nada nuevo ni contiene ningún pedido específico, como esperábamos, y sus párrafos de la parte dispositiva no se refieren a la aplicación de las resoluciones

del Consejo de Seguridad, por cuyo respeto y aplicación creemos que se debe trabajar con seriedad. Tampoco incluyen ningún elemento para paliar los problemas a que se refirió mi colega, el representante de Yugoslavia, en la presentación del proyecto de resolución. Esperábamos que se debatiera el tema con realismo, franqueza y detenimiento y que juntos pudiéramos llegar a un acuerdo acerca de cómo tratar de hallar un verdadero remedio para que los males que sufre la Organización no se tornen crónicos y que no siga ocurriendo lo que la Organización ha padecido este año y en años anteriores, es decir — y esto lo declara el Secretario General en su Memoria — negligencia y rechazo en casos en que era imperativo que las Naciones Unidas desempeñaran un papel importante y constructivo. También queríamos examinar seriamente, como nos sugiriera el Secretario General, medios prácticos para aumentar la capacidad de la Organización y usarla como una institución fundamental en este mundo atribulado y ansioso.

202. Desgraciadamente, no creemos que esa resolución, con las generalidades que contiene ahora, pueda satisfacer las esperanzas manifestadas a comienzos del período de sesiones. Expresamos así nuestra opinión, en la esperanza de que en el próximo período de sesiones — como lo señaló hace unos minutos mi colega, el representante de Yugoslavia — nos empeñemos en una tarea seria y constructiva, tras consultas amplias y un debate valiente, para lograr un acuerdo sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas en la forma deseada por todos los que creen en la Organización. Si se hubiera llevado a cabo un debate abierto sobre el proyecto de resolución, como esperábamos, nos habríamos dedicado a esas imperfecciones en detalle.

203. No consideramos necesario recordar que debemos respetar los principios de la Carta porque eso se sobreentiende. Si se hubiese desarrollado un debate habríamos dado las razones por las que la falta de cumplimiento de estos principios ha sido la causa de los problemas que enfrentamos. El hecho de que no hayamos objetado el consenso por el momento no significa que apoyamos incondicionalmente la resolución o el método de prepararla o presentarla.

204. Sir John THOMSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*interpretación del inglés*): La Memoria presentada este año por el Secretario General sobre la labor de la Organización, difiere significativamente de las presentadas en años anteriores. Se trata de un documento estimulante, original e importante. Nos satisface que los Estados Miembros lo hayan acogido con general beneplácito. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Commonwealth de mi país lo encomió en su declaración ante la Asamblea en la 9a sesión.

205. A título personal, como recién llegado a la Organización, me han sorprendido muchos de los fracasos y dificultades que el Secretario General menciona en su Memoria. Hay otros a los que no hace referencia. Uno de ellos es la tendencia a sustituir por palabras la gestión constructiva o inclusive el intento de llevar a cabo una gestión constructiva. Otro es el uso de palabras como lemas, sin pretender alcanzar un entendimiento común sobre lo que ellas significan. Otro es la proliferación de resoluciones que a menudo se apilan unas sobre otras, todas refiriéndose a los mismos temas y superponiéndose, lo que a menudo oscurece las cues-

tiones principales. El proyecto de resolución que consideramos hoy no está exento de esas faltas.

206. En cuanto a la Memoria, el Secretario General merece el aliento de los Estados Miembros para continuar tratando de aplicar las ideas que delinea en el informe, como mejor lo juzgue.

207. Muchos de los puntos mencionados por el Secretario General, caen dentro de la competencia del Consejo de Seguridad. Estoy seguro de que los miembros del Consejo de Seguridad desearán considerar cabalmente estas cuestiones. Por lo pronto, mi delegación celebraría que así fuese. Además, confío en que el Secretario General mantendrá informada a la Asamblea General de lo que está haciendo el Consejo de Seguridad al respecto.

208. La presente resolución, que nos complace constatar ha sido aprobada por consenso, toma nota básicamente de las medidas que se desprenden naturalmente de la Memoria del Secretario General, y como tal resulta aceptable para nosotros. Sin embargo, eso no supone que la consideremos perfecta y que todos los giros que se utilizan en la misma reciban nuestra aprobación. Muchos de los pasajes son valederos, como por ejemplo, los que se refieren a los verdaderos problemas internacionales de nuestros días: la utilización o la amenaza del uso de la fuerza, los problemas económicos mundiales, la violación de los derechos humanos y la descolonización, por ejemplo. Nosotros podríamos haber propuesto algunas ampliaciones a esos pasajes; sin embargo, no es este proyecto de resolución instrumento adecuado para analizar problemas internacionales que figuran en otros temas del programa.

209. Concluyo encomiando una vez más la Memoria del Secretario General y, al igual que él, esperando que se tomen medidas prácticas en pro de las ideas que contiene, lo que coadyuvaría a que la Organización fuera más eficiente y efectiva para beneficio de todos.

210. Sr. BALETA (Albania) (*interpretación del francés*): La delegación de Albania no se opuso a la aprobación por consenso de la resolución referente a la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, pero en modo alguno ello debe ser interpretado como que esta resolución nos satisface plenamente. Al contrario, tenemos nuestras reservas.

211. Es cierto que la resolución hace varias aseveraciones justas. Recuerda igualmente algunas necesidades imperiosas que se imponen si se desea que las Naciones Unidas cambien para mejor. En el texto de esta resolución se formulan votos y deseos aceptables, y se reafirman ciertos principios conocidos; pero, a nuestro juicio, todo ello no es suficiente para afirmar que esta resolución es un éxito.

212. Pensamos que lo que se encuentra en el texto de esta resolución no es lo más importante o lo esencial con relación a lo que allí no figura o se ha omitido. La resolución eludió el principal aspecto del problema. Busca remediar la enfermedad sin haberla diagnosticado antes. Se limita estrictamente a expresar deseos y esperanzas sin atacar como hace falta la dura y compleja realidad de la situación internacional y la ineficacia de las Naciones Unidas. Pensamos que cuando se emprenden trabajos de este tipo, la primera tarea y la más importante que se impone es establecer las causas fundamentales de la ineficacia de las Naciones Unidas

y los acontecimientos y situaciones que se desea ver desaparecer. Pero la resolución que se acaba de aprobar no dice ni una palabra al respecto y, a nuestro entender, ése es su mayor defecto.

213. Es probable que, para contradecir nuestra opinión, se utilice el argumento según el cual la técnica y la práctica de elaborar y redactar las resoluciones de las Naciones Unidas no permiten ir demasiado lejos ni ser demasiado directos y que la búsqueda de compromisos en los casos de este tipo, prevalece sobre cualquier otra consideración. Quizás los mismos factores que llevaron a las Naciones Unidas a esta magra eficacia hayan trabado todos los esfuerzos para aprobar una resolución más enérgica. Pero todo ello no alcanza a convencernos de que se justifique que no se analicen y que ni siquiera se mencionen las causas que originan la peligrosa situación que persiste en el mundo y lo insatisfactorio del papel que deben desempeñar las Naciones Unidas. Por otra parte, la resolución no preconiza como es debido los caminos que se deben seguir y los medios que se deben utilizar para alcanzar

los objetivos que se ha asignado y remediar la situación en que se encuentra la Organización.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

NOTAS

¹ La delegación del Zaire informó ulteriormente a la Secretaría que había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

² Las delegaciones de las Islas Salomón y de la República Centroafricana informaron ulteriormente a la Secretaría que habían tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

³ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁴ *Ibid.*, documento A/CONF.62/121.

⁵ *Ibid.*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4), documento A/CONF.62/L.76.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, periodos de sesiones primero y segundo, Viena, 26 de marzo-24 de mayo de 1968 y 9 de abril-22 de mayo de 1969*, (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), pág. 311.